

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D. Félix Romero Carrillo, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D^a Marta Siles Montes, D^a Ana Rosa Ruz Carpio ni D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2024/11122, de 29 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación de proyecto modificado con repercusión económica de la obra "Reordenación de las calles Constitución y tramo inicial de Miguel de Vígara en Peñarroya-Pueblonuevo" (GEX 2024/57023)

2.2.- Decreto nº 2024/11461, de 9 de diciembre, por el que se avoca la competencia en relación a invitación a presentar ofertas en la licitación, por procedimiento restringido, de las obras de "Construcción de la primera fase de espacio cultural-teatro en Aguilar de la Frontera" (GEX 2024/39129)

2.3.- Decreto nº 2024/11526, de 10 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Mejora de la CO-4104, "De A-4 a Montoro por el Cementerio (1ª fase)" (GEX 2024/57671)

2.4.- Decreto nº 2024/11545, de 10 de diciembre, y 2024/12149, de 18 de diciembre por los que se avoca la competencia para adjudicar los Lotes 1 y 2 (el primer Decreto) y 3 (el segundo) del contrato para la prestación del servicio de asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de las distintas unidades técnicas de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba incluidas en los Planes y Programas Provinciales de Inversión para el cuatrienio 2024-2027 (GEX 2024/39637)

2.5.- Decreto nº 2024/11568, de 11 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Remodelación del tramo urbano de la CO-4102, de Pedro Abad" (GEX 2024/50725)

2.6.- Decreto nº 2024/12033, de 17 de diciembre de 2024, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de la obra de "Terminación de cubierta espacio recinto ferial de La Rambla" (GEX 2024/51518)

2.7.- Decreto nº 2024/12090, de 17 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del expediente de contratación de la obra de "Terminación de caseta municipal en Pedro Abad" (GEX 2024/25355)

2.8.- Decreto nº 2024/12147, de 18 de diciembre, por el que se avoca la competencia para prorrogar el plazo de ejecución de las obras de "Ampliación residencia de mayores de Torrecampo" (GEX 2022/25743)

2.9.- Decreto nº 2024/12392, de 20 de diciembre, por el que se avoca la competencia para conceder ampliación de plazo de alegaciones en relación a inicio de procedimiento de reintegro de subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional (GEX 2019/36922)

2.10.- Decreto nº 2024/12393, de 20 de diciembre, por el que se avoca la competencia para conceder ampliación de plazo de alegaciones en relación a inicio de procedimiento de reintegro de subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional (GEX 2021/37177)

2.11.- Decreto nº 2024/11970, de 16 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el Convenio con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "EmprendeUCO –Diputación de Córdoba-2024/2025" (GEX 2024/29572)

2.12.- Decreto nº 2024/12019, de 16 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el Convenio con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "Prácticas Académicas Externas UCO –Diputación de Córdoba Año 2024/2025" (GEX 2024/28376)

2.13.- Decreto nº 2024/11438, de 5 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el Convenio con Unión Futbolística Cordobesa S.A.D. para el desarrollo del proyecto "Promoción de la cantera" (GEX 2024/14090)

2.14.- Decreto nº 2024/11813, de 13 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el Convenio con Unión Futbolística Cordobesa S.A.D. para la ejecución del proyecto "Apoyo a la competición del primer equipo del Córdoba CF" (GEX 2024/57097)

2.15.- Decreto nº 2024/11918, de 13 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones para la protección y conservación del patrimonio histórico-artístico, 2024 (GEX 2024/37797)

2.16.- Decretos nº 2024/11000 y 2024/12006, de 27 de noviembre y 15 de diciembre respectivamente, por los que se avoca la competencia y se aprueba el Convenio con Comisiones Obreras de Córdoba para el desarrollo del proyecto "Hacia el crecimiento sostenible y la lucha contra el déficit hídrico y energético de una provincia más cohesionada y competitiva-Destino Empleo" (GEX 2024/46238)

3. CORRECCIÓN DE ERROR EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE 2022, COMPLEMENTARIA A LA DE 2021 (GEX 2024/64015).- Pasa a tramitarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 19 del mes de diciembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, adoptado en sesión ordinaria de 24 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación Provincial de Córdoba correspondiente al año 2022, complementaria a la del año 2021. Esta Oferta fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 101, de 30 de mayo de 2022. La Oferta de Empleo Público de Estabilización correspondiente al año 2022 incluía una plaza, de personal funcionario de Servicios Generales con el n.º 349.

Segundo: La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2022, aprobó las Bases de la convocatoria para acceder en propiedad por un proceso extraordinario de estabilización, mediante concurso-oposición, a plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario en la Diputación de Córdoba (BOP núm. 204, de 25 de octubre de 2022). Dentro de esta convocatoria se incluían las plazas de Servicios Generales con los números 616 y 349. Resuelto el proceso selectivo de estas dos plazas de Servicios Generales, por parte de este Servicio de Recursos Humanos se abrió el expediente Gex 2024/30731 para tramitar el nombramiento como personal funcionario de carrera en las plazas citadas de Servicios Generales a las dos personas que habían superado el proceso selectivo. Consultada la plantilla presupuestaria, se comprobó que la plaza 349 no era de Servicios Generales sino de Cuidador/a. Es decir, por error se incluyó en la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año

2022 el código de una plaza que no correspondía, pero no que la categoría de Servicios Generales fuese errónea. Consultada la plantilla presupuestaria se comprobó que no existía plaza vacante de Servicios Generales, con lo cual se hacía necesario la modificación de la plantilla presupuestaria. La Mesa General de Negociación Común a personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 29 de octubre, fue informada de la necesidad de tramitar el correspondiente expediente de corrección de errores de la Oferta de Empleo Público de Estabilización correspondiente al año 2022 en lo que respectaba a la plaza n.º 349, si bien previamente hacía falta modificar la plantilla presupuestaria. De este modo, se procedió a tramitar el correspondiente expediente de modificación de la plantilla presupuestaria (Gex 2024/ 49707).

Tercero: El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que aprobaba inicialmente la modificación de la plantilla presupuestaria con la transformación de la plaza n.º 997 de Cuidador/a en una plaza de Servicios Generales. Dicha aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 225, de 22 de noviembre de 2024. El expediente se expuso al público durante 15 días a efectos de posibles reclamaciones. Transcurridos los quince días no se presentaron alegaciones, por tanto, la modificación de la plantilla se entendió definitivamente aprobada. La aprobación definitiva se ha publicado en el BOP n.º 242, de 19 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “ *las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”.

Así, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la aplicación de la corrección de errores por parte de las Administraciones Públicas, destacando, entre otras, las Sentencias de 3 de octubre de 2014, de 23 de junio de 2015, de 24 de junio de 2015 y de 24 de julio de 2018. A tal efectos, la Sentencia de 3 de octubre de 2014, dispone la **potestad de corrección de errores materiales o aritméticos debe reunir las siguientes características:**

- a) Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos), sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- b) Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

c) Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

d) No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

e) La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

f) Debe aplicarse con criterio restrictivo.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la corrección de errores corresponde al mismo órgano de la Administración que dictó acto objeto de corrección, es decir, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba. Y en cuanto al plazo para efectuar la corrección de errores, no está sujeta a limitación temporal alguna, pudiéndose iniciar el correspondiente procedimiento tanto de oficio como a instancia del interesado.

De acuerdo con todo lo expuesto, la que suscribe propone a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, que adopte acuerdo por el que corrija el error detectado en el Oferta de Empleo Público de Estabilización correspondiente al año 2022, complementaria a la del año 2021, en el sentido de sustituir en el Anexo I lo siguiente:

Donde dice:

Anexo I "TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN"

Denominación	Código Plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes
Servicios Generales	349	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	1

Debe decir:

Anexo I "TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN"

Denominación	Código Plaza	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes
Servicios Generales	997	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	1"

De conformidad con lo expuesto y con la propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de

julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la corrección de errores en la Oferta de Empleo Público de Estabilización correspondiente al año 2022, complementaria a la de 2021 en el siguiente sentido:

Donde dice:

Anexo I “TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN”

<i>Denominación</i>	<i>Código Plaza</i>	<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Vacantes</i>
<i>Servicios Generales</i>	349	C/C2	<i>Administración Especial</i>	<i>Servicios Especiales</i>	<i>Personal de Oficios</i>	1

Debe decir:

Anexo I “TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN”

<i>Denominación</i>	<i>Código Plaza</i>	<i>Grupo/ Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Vacantes</i>
<i>Servicios Generales</i>	997	C/C2	<i>Administración Especial</i>	<i>Servicios Especiales</i>	<i>Personal de Oficios</i>	1

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

4.- APROBACIÓN DEL PVP DEL LIBRO "ANALES HISTÓRICOS DE LA OLEICULTURA DE BUJALANCE Y ENTORNO: PRELUDIO DE UNA EXIGUA CRONOLOGÍA OLEOSA DISPERSA Y POCO CONOCIDA" (GEX 2024/59297).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General con fecha 27 de noviembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "ANALES HISTÓRICOS DE LA OLEICULTURA DE BUJALANCE Y ENTORNO: PRELUDIO DE UNA EXIGUA CRONOLOGÍA OLEOSA DISPERSA Y POCO CONOCIDA" fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 22 de noviembre de 2024 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el

precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 12.413,38 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 34,48 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 40 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 35,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 27 de noviembre de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 35,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y tras el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Políticas Transversales, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 35,00 €, IVA incluido, del libro "ANALES HISTÓRICOS DE LA OLEICULTURA DE BUJALANCE Y ENTORNO: PRELUDIO DE UNA EXIGUA CRONOLOGÍA OLEOSA DISPERSA Y POCO CONOCIDA", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN PVP DEL LIBRO "AVES ESTEPARIAS 2ª EDICIÓN" DE LA COLECCIÓN RECURSOS NATURALES Nº 8 (GEX 2024/59295).- Conocido el

expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General con fecha 27 de noviembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "AVES ESTEPARIAS 2ª EDICIÓN", de la Colección Recursos Naturales n.º 8 fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 22 de noviembre de 2024 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 300 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 4.345,46 €, IVA incluido, tirada de 300 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 16,09 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 30 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 17,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 27 de noviembre de 2024, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 17,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y tras el

dictamen favorable de la Comisión Informativa de Políticas Transversales, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada mediante el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 17,00 €, IVA incluido, del libro "AVES ESTEPARIAS 2ª EDICIÓN", de la Colección Recursos Naturales n.º 8, el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN GINECOLÓGICA Y ESTUDIO MAMOGRAFICO PARA LAS TRABAJADORAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2023/50910).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe propuesta suscrito por el Jefe de dicho Servicio conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 13 de noviembre del año en curso, en el que se contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 2021, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado y por precios unitarios (adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28/12/2021), se formalizó la contratación de la prestación de servicio de la campaña ginecológica y mamográfica, para empleadas de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a las empresas **RADIOLOGÍA ALTA RESOLUCIÓN S.L.** con **LOPD** (lote 1) y **ENRIQUE CHACÓN PAREJO LOPD** (lote 2), en los precios unitarios detallados en el Decreto de adjudicación, y no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de **6.000,00 € (IVA incluido del 21%)**, para el **lote 1.- Revisión ginecológica** y **3.000,00 € (IVA incluido al 21%)** para el **lote 2.- Revisión mamográfica**.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de 2 años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por periodos de un año, hasta un máximo de tres años adicionales, lo que haría un total como máximo de 5 años, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se formalizó con fecha **29/12/2021**. Según lo indicado en el apartado 2.1 de la Memoria Justificativa, *"La campaña de revisión ginecológica y/o estudio mamográfico para las empleadas de la Diputación se lleva a cabo desde el 1 de octubre hasta el 15 de diciembre de cada año"*, debido a la fecha de formalización del contrato, en el ejercicio 2022 se llevaron a cabo las campañas de 2021 y 2022, y se llevó a cabo un reajuste de anualidades para incorporar en dicho ejercicio 2022 el importe presupuestado en el ejercicio 2021, y en los años sucesivos se realizará una

campaña por ejercicio, por lo que los años y campañas son los siguientes: 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba de fecha 14/11/2023, se acordó la prórroga 1ª del citado contrato por periodo de un año, desde el **30 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2024.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia inicial de 2 años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse por periodos de un año, hasta un máximo de tres años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, y en particular por la Jefa de Unidad del Servicio de Prevención, se muestra conforme en prorrogar el mismo, por el plazo de un año.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar la cantidad de 3.000,00 €, IVA del 21% incluido, para el lote 1 y 1.500,00 € IVA del 21% incluido, para el lote 2, para el ejercicio 2024, tal y como se indica en el escrito emitido por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2024/049600 y 2024/049601 respectivamente para cada uno de los lotes.

Quinto.- De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación de la prórroga del expediente. Se deduce de los apartados 1º y 2º de esa DA que corresponde al Pleno de la Corporación las competencias como órgano de contratación de los contratos de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 2023, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 11 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y tras el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la 2ª y última prórroga (ya que atendido a lo indicado en el punto segundo de los Antecedentes de Hecho, en esta prórroga 2ª se realizaría la 5ª campaña posible) de la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado

abreviado, de la prestación de servicios de la campaña ginecológica y mamográfica, para empleadas de la Diputación de Córdoba, con las empresas RADIOLOGÍA ALTA RESOLUCIÓN S.L. LOPD (lote 1) y ENRIQUE CHACÓN PAREJO LOPD (lote 2), en los precios unitarios detallados en el Acuerdo de adjudicación, y no pudiendo superar los servicios realizados la cantidad de 3.000,00 € (IVA incluido del 21%), para el lote 1.- Revisión ginecológica y 1.500,00 € (IVA incluido al 21%) para el lote 2.- Revisión mamográfica, todo ello para el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2024 al 29 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar, al no poder abonarse ninguna mensualidad en el año 2024, ya que, los recibos del mes de diciembre se presentarían a mes vencido y toda vez que se haya cerrado el presupuesto de 2025, la cantidad total sería de 3.000,00 €, IVA incluido para el lote 1 y 1.500,00 €, IVA incluido para el lote 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 405.9207.22706 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025.

Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 3.000,00 €, IVA incluido para el lote 1 y 1.500,00 €, IVA incluido para el lote 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 405.9207.22706.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

7.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS EN SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN (GEX 2024/60196).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo, firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y que cuenta con el visto bueno del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General, fechado el día 10 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

"NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

El art. 1 de la Ley 6/2005 de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las administraciones públicas de Andalucía dispone que la presente Ley tiene por objeto establecer los principios generales por los que debe regirse la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, que se lleven a cabo a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio previstos en el título III de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias la difusión de los programas y actividades que se ponen en marcha desde la institución y sus organismos para darlos a conocer entre la ciudadanía de tal manera que se beneficie de ellos el mayor número de personas en la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 6/2005 de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las administraciones públicas de Andalucía.

La contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de servicio, siendo ésta una necesidad puntual, concreta y perfectamente definida que se pretende satisfacer mediante esta contratación.

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

Contrato de Servicio para la planificación de medios , ejecución de los planes de medios y compra de espacios en soportes publicitarios para las acciones de comunicación institucional de la Oficina de Comunicación de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de prestación del servicio

El contrato que nos ocupa tiene por objeto los servicios para la planificación de medios, ejecución de los planes de medios y compra de espacios en soportes publicitarios para las acciones de comunicación institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y se divide en los siguientes lotes:

- **Lote n.º 1:** Espacios publicitarios en prensa impresa y digital, radio y televisión.
- **Lote n.º 2:** Soportes de publicidad exterior y pantallas de cine.
- **Lote n.º 3:** Espacios publicitarios en redes sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP, no se establece limitación alguna en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta ni tampoco para el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Y no se establece la posibilidad de que los licitadores presenten oferta integradora.

Los servicios se llevarán a cabo conforme a las características técnicas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), atendiendo, en todo caso, a la legislación aplicable.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Le serán de aplicación directa los artículos 308 a 315.

No estamos ante una concesión de servicio, en la medida en que no se traslada el riesgo operacional al contratista.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es 79341000-6 (servicios de publicidad).

En cada uno de los lotes, el contrato tendrá una duración inicial de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato y, en cualquier caso, con fecha posterior al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de UN (1) año, hasta un máximo de DOS (2) años adicionales. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con respecto al lugar de ejecución del servicio, según el lote:

- **Lote n.º 1:** En prensa impresa y digital, radio y televisión.
- **Lote n.º 2:** En soportes de publicidad exterior y pantallas de cine.
- **Lote n.º 3:** En redes sociales.

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 3.615.768,61 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicio en el artículo 22.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

Según el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, en virtud del artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 37 y 38 del RGLCAP, la clasificación sustitutiva de la solvencia en cada uno de los lotes será:

Grupo: T

Subgrupo: 1 (servicios de publicidad)

Categoría: 4 (lote 1) y/o 1 (lotes 2 y 3).

Asimismo, cuando el licitador concorra conjuntamente a varios lotes y pretenda acreditar la solvencia mediante clasificación sustitutiva, la categoría dependerá de la suma del valor anual, IVA excluido, de lotes a los que presente oferta, de manera que precisarán:

- La categoría 1, cuando dicha suma sea < 150.000 €.
- La categoría 2, cuando sea ≥ 150.000 € y < 300.000 €.
- La categoría 3, cuando sea ≥ 300.000 € y < 600.000 €.
- La categoría 4, cuando sea ≥ 600.000 € y < 1.200.000 €.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo) y se acreditarán por los medios allí previstos:

La solvencia **económica y financiera** se acreditará mediante:

- El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato (I.V.A. excluido), esto es¹:
 - Lote n.º 1: 1.620.00,00 €
 - Lote n.º 2: 148.760,34 €
 - Lote n.º 3: 39.123,97 €

La solvencia **técnica o profesional** se acreditará mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media de cada uno de los lotes del contrato (I.V.A. excluido), esto es:
 - Lote n.º 1: 756.000,00 €
 - Lote n.º 2: 69.421,49 €

¹ Tanto los importes de la solvencia económica y financiera, como los de los trabajos realizados de la técnica o profesional, deberán tener en cuenta el valor anual medio del lote. Es decir: contando la previsión anual + la parte proporcional a la eventual modificación. De esta forma, se rectifican los mismos en el PCAP, con respecto a lo previsto en la Memoria justificativa, pues en ella únicamente se han tenido en cuenta las previsiones anuales, sin las posibles modificaciones contractuales.

- Lote n.º 3: 18.257,85 €
- La indicación del personal técnico que, en cada uno de los lotes, será como mínimo²:
 - Lote n.º 1: Director de cuentas, planificador de medios online y offline, responsable de compra y seguimientos de campañas y responsable de administración y facturación, cada uno de ellos, con la experiencia mínima establecida.
 - Lote n.º 2: Director de cuentas y jefe de planificación, con la experiencia establecida.
 - Lote n.º 3: Director de cuentas y planificador o estrategia en redes sociales, cada uno, con la experiencia mínima establecida.
- Los títulos académicos y profesionales de los técnicos encargados de la ejecución que, en cada uno de los lotes, será como mínimo:
 - Lote n.º 1: Nivel grado, uno de ellos, y nivel técnico superior en la rama de comunicación y marketing, los cuatro restantes.
 - Lote n.º 2: Nivel grado y nivel grado en la rama de comunicación y marketing.
 - Lote n.º 3: Nivel grado y nivel técnico superior en la rama de comunicación y marketing.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el Anexo n.º 2 del PCAP, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación previstos. De conformidad con lo previsto en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, se utilizarán en la adjudicación de cada uno de los lotes del contrato, varios criterios de valoración; todos ellos, orientados a buscar la mejor relación calidad-precio, vinculados al objeto del contrato y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En síntesis:

CRITERIOS OBJETIVOS, EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS		
	CRITERIOS ECONÓMICOS	CRITERIOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD
LOTE 1	- Porcentaje de descuento sobre tarifas oficiales en medios de Córdoba (52%) - Porcentaje de descuento sobre tarifas oficiales en otros medios locales de la provincia (2%) - Comisión de la agencia para medios y/o soportes recogidos (3%) - Comisión de la agencia para inserciones puntuales en soporte sin tarifa oficial o en formato no recogido (3%)	- Continua actualización (3%) - CTR medio $\geq 0,1\%$ (3%) - 45% VIEWABILIT en determinadas campañas (3%) - Radio: cobertura mínima 32 ó 20% (3%) - Cuñas publicitarias en máxima audiencia (3%) - Anuncios publicitarios en máxima audiencia (3%) - Prensa impresa: anuncios publicitarios en impar (3%) - Creación de cuadro de mandos (3%) - Reducción de plazo para doc. cierre campaña (2%) - Tiempo máximo presentación planes de medios (2%) - Tiempo máximo activación planes de medios (2%) - Experiencia adicional del equipo (10%)
LOTE 2	- Coste por mil o precio por unidad ofertado (52%)	- Creación de cuadro de mandos (12%)

2 *Conviene decir, con respecto a la experiencia profesional del personal, que, si bien en la Memoria justificativa únicamente se establece que esta se acreditará mediante curriculum vitae, atendiendo al precedente de otros contratos similares, se ha previsto en el PCAP que tanto la experiencia profesional mínima requerida como solvencia técnica, como aquella adicional valorable, se acredite, además de mediante curriculum vitae, mediante certificación expedida por órgano competente y/o Informe de vida laboral, contrato de trabajo, certificado de empresa o cualquier otro tipo de documento con valor probatorio, dependiendo de si la experiencia se ha adquirido en administraciones públicas, en empresas privadas y/o por cuenta propia.*

	- Comisión de la agencia para medios y/o soportes recogidos (4%) - Comisión de la agencia para inserciones puntuales en soporte sin tarifa oficial o en formato no recogido (4%)	- Reducción de plazo para doc. cierre campaña (6%) - Tiempo máximo presentación planes de medios (6%) - Tiempo máximo activación planes de medios (6%) - Experiencia adicional del equipo (10%)
LOTE 3	- Comisión de la agencia para redes sociales (70%)	- Adaptación de creatividad (7%) - Disponibilidad del equipo (5%) - Creación de cuadro de mandos (3%) - Reducción de plazo para doc. cierre campaña (3%) - Tiempo máximo presentación planes de medios (3%) - Tiempo máximo activación planes de medios (3%) - Experiencia adicional del equipo (6%)

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto anual máximo se calcula considerando las Campañas previstas, que podrán variar en función de las necesidades del momento. Se prevé, por tanto, una estimación, siendo el contrato en función de las necesidades de esta Excm. Diputación, para el que se aprobará un presupuesto máximo y su prestación se efectuará de forma gradual, sin que exista vinculación alguna con el contratista respecto a agotar dicho presupuesto considerado como máximo. Así, únicamente generarán obligación de pago los servicios solicitados y efectivamente realizados por el mismo, según a las necesidades que se vayan produciendo.

La estimación realizada se hace conforme a los siguientes criterios:

- El gasto aproximado de la Diputación de Córdoba en ejercicios anteriores.
- La previsión de gasto que llevará a cabo en el futuro, teniendo en cuenta que se pretende ampliar la difusión a otras zonas geográficas alcanzando, por un lado, una mayor penetración en las poblaciones cordobesas y realizando, por otro, campañas de publicidad en otras provincias españolas.
- Los precios de mercado y/o las tarifas de contratos adjudicados vigentes con esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba de cada medio o soporte.

El presupuesto máximo incluye el coste estimado de los espacios publicitarios que compondrían cada una de ellas, más el porcentaje máximo (7% o 25%, dependiendo del lote) de comisión de la agencia, que comprende los conceptos previstos en el punto 5 de la Memoria justificativa.

Este concepto de presupuesto máximo previsto en la mencionada Disposición Adicional coincide con el presupuesto base de licitación del contrato, con el siguiente desglose:

El **presupuesto base de licitación**, que asciende a la cantidad de 1.004.380,17 €, I.V.A. excluido, con un I.V.A. que suponen 210.919,83 €, que hacen un total de **1.215.300,00 €**, y que, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, se calcula considerando:

Lote	Importe, I.V.A. excluido	21% I.V.A.	PBL
1.- Prensa impresa y digital, radio y televisión	900.000,00 €	189.000,00 €	1.089.000,00 €
2.- Publicidad exterior y pantallas de cine	82.644,63 €	17.355,37 €	100.000,00 €
3.- Redes sociales	21.735,54 €	4.564,46 €	26.300,00 €
TOTAL	1.004.380,17 €	210.919,83 €	1.215.300,00 €

Y, de conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un **valor estimado de 3.615.768,61 €**, al estar previstas eventuales prórrogas y modificaciones contractuales:

Lote	Duración inicial	Eventuales prórrogas		Eventual modif. 20%	VE
	1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad		
1.- Prensa radio y televisión	900.000,00 €	900.000,00 €	900.000,00 €	540.000,00 €	3.240.000,00 €
2.- Publicidad exterior y pantallas cine	82.644,63 €	82.644,63 €	82.644,63 €	49.586,78 €	297.520,67 €
3.- Redes sociales	21.735,54 €	21.735,54 €	21.735,54 €	13.041,32 €	78.247,94 €
TOTAL	1.004.380,17 €	1.004.380,17 €	1.004.380,17 €	602.628,10 €	3.615.768,61 €

Con respecto a la financiación del contrato, dados los plazos vinculados al procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, se estima una previsible fecha de formalización de cada uno de los lotes para el 31 de marzo de 2025, por lo que el contrato estaría vigente, en esa anualidad, 8 meses y 4, en el año 2026. Por ello, se trata de un contrato de tramitación anticipada, al comenzar su ejecución material en el ejercicio siguiente. En este sentido, consta en el expediente Informe favorable emitido por el Servicio de Hacienda de esta Diputación, de fecha 4 de diciembre de 2024, quedando de esta forma la adjudicación y formalización de los contratos sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Consecuentemente, el órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a 2025 y a 2026 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, que se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria prevista a continuación o la que, en su caso, se determine.

Se han realizado los siguientes documentos contables de retención de crédito (RC) de ejercicios posteriores, de fecha 10 de diciembre de 2024 y con la siguiente distribución:

Año	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe	N.º operación
2025	1	425 9222 22602 <i>Publicidad O.C.I.</i>	726.000,00 €	22024800258
2025	2	425 9222 22602 <i>Publicidad O.C.I.</i>	66.666,67 €	22024800259
2025	3	425 9222 22602 <i>Publicidad O.C.I.</i>	17.533,33 €	22024800260
2026	1	425 9222 22602 <i>Publicidad O.C.I.</i>	363.000,00 €	22024800261
2026	2	425 9222 22602 <i>Publicidad O.C.I.</i>	33.333,33 €	22024800262
2026	3	425 9222 22602 <i>Publicidad O.C.I.</i>	8.766,67 €	22024800263
Total			1.215.300,00 €	

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo previsto en la Guía de Fiscalización de Requisitos Básicos redactada por el mencionado Servicio.

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte de la Oficina de Comunicación e Imagen se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante, señalándose, a estos efectos, que la Excm. Diputación de Córdoba tiene su perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º 2023/6653, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- Jurisdicción competente y recursos

Dada la naturaleza administrativa del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos. En consecuencia, contra las resoluciones y acuerdos que se adopten por el órgano de contratación, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- Con carácter potestativo, y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 52.1 de la LRBRL, recurso de reposición, ante la Excm. Diputación de Córdoba y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación.
- Directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con los artículos 44 y siguientes de la LCSP y al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 €, determinados actos (anuncio de licitación, pliegos y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación y, en todo caso, acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores o de admisión o exclusión de ofertas -incluidas las anormalmente bajas-; acuerdo de adjudicación) serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

El órgano competente para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación, cuando éste proceda de conformidad con el párrafo anterior, es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en sucesivas referencias, TARCJA), en virtud de Convenio interadministrativo suscrito con fecha 27 de mayo de 2024 entre la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Economía Hacienda y Fondos Europeos, y la Diputación Provincial de Córdoba, sobre atribución de competencias al TARCJA."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato, sujeto a regulación armonizada, de servicios para la planificación de medios, ejecución de los planes de medios y compra de espacios en soportes publicitarios para las acciones de comunicación institucional de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con tres lotes:

- **Lote n.º 1:** Espacios publicitarios en prensa impresa y digital, radio y televisión.
- **Lote n.º 2:** Soportes de publicidad exterior y pantallas de cine.
- **Lote n.º 3:** Espacios publicitarios en redes sociales.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 1.004.380,17 € (I.V.A. excluido), con un I.V.A. de un 21% que suponen 210.919,83 €, por lo que hace un total de 1.215.300,00 € (I.V.A. incluido), y adoptar el compromiso de consignarlos en la siguiente aplicación presupuestaria o en la que, en su caso, se determine, del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2025 y del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2026, con la siguiente distribución:

Año	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	1	425 9222 22602 Publicidad O.C.I.	726.000,00 €
2025	2	425 9222 22602 Publicidad O.C.I.	66.666,67 €
2025	3	425 9222 22602 Publicidad O.C.I.	17.533,33 €
2026	1	425 9222 22602 Publicidad O.C.I.	363.000,00 €
2026	2	425 9222 22602 Publicidad O.C.I.	33.333,33 €
2026	3	425 9222 22602 Publicidad O.C.I.	8.766,67 €
Total			1.215.300,00 €

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

8.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y ORGANISMOS PROVINCIALES (GEX 2024/54987).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General, fechado el día 00 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se dan por expuestos los Antecedentes de Hecho desarrollados en el Informe jurídico de fecha 8 de noviembre de 2024 (7C42 876A 979A 079E 32D9), que consta en el expediente y que tiene por objeto informar sobre el inicio de la modificación del contrato.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, entre otras, acuerda:

"PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional, con la posibilidad de licitar un número determinado adicional de líneas en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 e) de la LCSP, para el resto del sector público local de la provincia, en las condiciones descritas en el Anexo n.º 9 del PCAP, de carácter previsto, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 30.3 y la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, en relación con el artículo 204 de la LCSP, como consecuencia de la necesidad de la contratación de sendas centralitas avanzadas para atención telefónica al usuario para EMPROACSA e IPBS.

SEGUNDO.- Notificar al contratista la presente resolución, concediéndole un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191.1 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que de conformidad con los artículos 206.1 y 207.2 LCSP, la modificación objeto de este informe, de aprobarse definitivamente, será obligatoria para el contratista.

TERCERO.- *Trasladar la presente resolución a EMPROACSA e IPBS, a los efectos de que puedan acordar, a través de sus respectivos órganos competentes, los acuerdos necesarios para la implantación de este tipo de centralita para la atención de sus usuarios.”*

Tercero.- Tal como se resuelve en el punto segundo de la resolución citada en el punto anterior, con fecha 2 de diciembre de 2024 se notifica a ORANGE ESPAGNE, S.A.U. dicha resolución, concediéndole un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones.

Cuarto.- ORANGE ESPAGNE, S.A.U., presenta el día 12 de diciembre de 2024, a través de la Sede Electrónica de esta Administración (número de registro DIP/RT/E/2024/80403), escrito de conformidad con la modificación propuesta.

Junto con dicho escrito presenta carta de pago, de fecha 12 de diciembre de 2024, con número de operación 32024003529, por importe de 640,00 €, que justifica la constitución y depósito del reajuste de la garantía correspondiente a la presente modificación de contrato, mediante aval N° 9340.03.2668499-65 de CAIXABANK.

El presente Informe jurídico tiene por finalidad analizar la aprobación definitiva de la modificación propuesta, para lo que se tienen en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Normativa jurídica sobre la modificación contractual.

De acuerdo con el artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de servicios en los términos del artículo 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 204 y 205 LCSP, en relación con los artículos 191 y 207, no existiendo en la LCSP disposiciones especiales en relación con la modificación del contrato de servicios, como sí ocurre con el de obras.

La regulación que prevé la LCSP sobre modificaciones contractuales, para este caso concreto, se contiene sustantivamente en los artículos 204 y 205 LCSP, distinguiendo según la modificación esté prevista y regulada en el PCAP o no.

El art. 204 apartado 1, sobre las modificaciones previstas en los Pliegos, señala lo siguiente:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos”.

A mayor abundamiento, y aunque directamente el referido artículo 204 LCSP, no lo recoja expresamente, se deduce de la lectura del artículo 101.2 c) de dicho texto legal, la necesidad de que en el cálculo del valor estimado se haya computado la modificación prevista.

Dicho esto, es necesario poner de manifiesto que el contrato objeto de este informe y para el cual se solicita modificación, prevé en la cláusula 30 del PCAP lo siguiente, respecto a dichas modificaciones previstas:

“30.3.- El presente contrato podrá modificarse siempre que en el apartado S del cuadro resumen del Anexo n.º 1 del presente PCAP se haya advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido previsto en el artículo 204 de la LCSP. En dicho apartado se indicará el porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que pueden afectar las citadas modificaciones.”

Por este motivo, el contrato puede modificarse durante su vigencia, además de cuando excepcionalmente sea necesario realizar una modificación y se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP, también por lo dispuesto en la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, que dispone lo siguiente:

MODIFICACIONES PREVISTAS Alcance y naturaleza		Si
	<u>Modificación 1:</u> implantación de centralitas avanzadas adicionales a las previstas en el apartado 3.4 del PPTP. No se modifica la naturaleza global del contrato inicial, únicamente se añaden nuevos medios materiales adicionales análogos a los recogidos en el PPTP del contrato.	
	<u>Modificación 2:</u> Por resultar necesario el aumento del número de líneas con respecto a	

	las inicialmente estimadas como máximo. No se modifica la naturaleza global del contrato inicial, únicamente se añaden nuevas altas de líneas adicionales, con las mismas características que las contratadas, según los términos recogidos en el PPTP del contrato.
Condiciones objetivas para operar	<u>Modificación 1:</u> acuerdo de la Diputación o de alguna de las empresas u órganos autónomos de su sector institucional sobre implantación de este tipo de centralita para la atención de sus usuarios.
Modificaciones	<u>Modificación 2:</u> aumento de necesidades por encima de las previsiones iniciales, para la Diputación y el resto de su sector público institucional.
Límites	<u>Modificación 1:</u> hasta tres centralitas avanzadas adicionales, por un importe de 3.200 € anuales cada una de ellas. <u>Modificación 2:</u> hasta 273.600,00 €.
Procedimiento para modificación	Conforme a lo dispuesto para las modificaciones imprevistas. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Por tanto, toda modificación del contrato que pretenda ir más allá de lo previsto en el PCAP, deberá venir motivado por circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la celebración del contrato, siendo preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que ni el PCAP, ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado fuera del caso previsto más arriba, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación dispone en función de las circunstancias concretas del caso.

Tercero.- Cumplimiento de los requisitos para una modificación prevista por el artículo 204 LCSP.

La cláusula de modificación prevista en el PCAP, cumple con los requisitos que impone el artículo 204 y en la disposición adicional 33ª, ambos de la LCSP, toda vez que el precio del contrato fue establecido en términos unitarios, se previó en el apartado S la modificación prevista e dicho lote y, en el cálculo del valor estimado, se ha tenido en cuenta.

A su vez, la solicitud de modificación tiene perfecta cabida en dicha cláusula de modificación, toda vez que se podían implantar, con carácter adicional, hasta tres centralitas avanzadas adicionales a las previstas en el apartado 3.4 del PPTP, por un importe de 3.200 € anuales (IVA excluido) cada una de ellas.

Al solicitarse dos de las tres posibles, el importe acumulado es de 6.400,00 € (IVA del 21% excluido) y 7.744,00 € (IVA del 21% incluido).

Por tanto, se cumplen todos y cada uno de ellos para proceder a la modificación prevista, en los términos en los que ésta quedó fijada en el PCAP y no plantea mayores problemas.

Cuarto.- Especialidades procedimentales para la modificación del contrato

El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, atribuye al órgano de contratación con carácter general, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del

contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Conviene aclarar que la tramitación de las modificaciones se encuentra condicionada por el carácter previsto o no previsto de éstas en el correspondiente Pliego. Así, en el primero de los casos, el procedimiento debe desarrollarse en el propio PCAP, por disponerlo así la letra b) del apartado 1 del artículo 204 de la LCSP, respetando los principios esenciales dispuestos en su artículo 191. Las segundas, en cambio, habrán de sujetarse a las normas procedimentales dispuestas en los artículos 203 y siguientes, complementadas, en su caso, con las normas especiales que se establecen en función de la tipología de contrato.

En este sentido, la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, establece los trámites esenciales del procedimiento para la modificación prevista del contrato: con carácter previo a la modificación definitiva deberán constar:

1. Aprobación inicial por la Junta de Gobierno, como órgano de contratación competente por delegación del Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión informativa competente.
2. Trámite de audiencia al contratista.
3. Acuerdos de EMPROACSA y del IPBS, otorgados por sus respectivos órganos competentes según sus propios estatutos, para la implantación de este tipo de centralita para la atención de sus usuarios.
4. Informe propuesta de resolución emitido por la Secretaría General, el cual puede sustituirse por la nota de conformidad con el informe propuesta que emita en su día el Servicio de Contratación.
5. De acuerdo con el nuevo régimen de Requisitos básicos a comprobar adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos, la Intervención fiscalizará el cumplimiento de los requisitos básicos y adicionales que se contienen en el apartado correspondiente de su Anexo.

Así, en el artículo 191 LCSP se determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas como la modificación por razón de interés público que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista.

No será preceptivo solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para la modificación propuesta, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 17.9 d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Sin perjuicio del artículo 191 LCSP y en concordancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 207 de la misma norma ahonda en las especialidades procedimentales que hemos de tener en cuenta antes de proceder a la modificación del contrato por razón de interés público. Por tanto, el procedimiento administrativo, una vez acordada definitivamente la modificación, requerirá de las siguientes actuaciones:

- a) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al

- empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP).
- b) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
 - c) De acuerdo con el artículo 207.3 LCSP, a sensu contrario, el órgano de contratación no está obligado a publicar anuncio de modificación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme al Anexo III, letra A, sección 10 de la LCSP.
 - d) Por el contrario, deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
 - e) Finalmente, la entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Quinto.- Obligatoriedad de la modificación.

De conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe, acordada en su caso por el órgano de contratación, será obligatoria para el contratista por cuanto no implica aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Sexto.- Reajuste de la garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 109 LCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Para responder del cumplimiento de este contrato, conforme a la carta de pago de fecha 10/05/2023 con n.º de operación 32023001489, el adjudicatario constituyó una garantía definitiva por importe de 140.000,00 €.

Pues bien, en este caso, el contratista viene obligado al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo definitivo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, por importe de 640,00 €, lo que haría una garantía global de 140.640,00 €.

Dicha garantía ha sido constituida por ORANGE ESPAGNE, S.A.U. con fecha 12 de diciembre de 2024, tal como se ha especificado en el punto cuarto de los presentes antecedentes de hecho.

Por tanto, de cara a la formalización de la modificación se cumplen todos los requisitos para llevarla a cabo.

Séptimo.- Órgano competente para la modificación

La DA 2ª de la LCSP, como cláusula residual respecto de las competencias de los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales, otorga al Pleno las competencias como órgano de contratación, entre otras, en los contratos de servicios de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, como es el caso que nos ocupa.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 2023, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales con carácter favorable.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para la adjudicación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales.

La resolución aprobando la modificación definitiva del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A fecha de firma del presente informe la sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre de la Comisión Informativa de Políticas Transversales ya ha tenido lugar, por lo que dicho órgano no volverá a reunirse hasta la sesión ordinaria del mes de enero. Teniendo en cuenta la urgencia de la modificación, a tenor de lo establecido en el art. 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se considera conveniente la adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, sin el dictamen previo de dicha Comisión Informativa, dando cuenta a la misma del Acuerdo de adjudicación en la primera sesión ordinaria que se celebre, correspondiente ya al mes de enero de 2025."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Modificar el contrato de servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional, con la posibilidad de licitar un número determinado adicional de líneas en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 e) de la LCSP, para el resto del sector público local de la

provincia, en las condiciones descritas en el Anexo n.º 9 del PCAP, de carácter previsto, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 30.3 y la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, en relación con el artículo 204 de la LCSP, como consecuencia de la necesidad de la contratación de sendas centralitas avanzadas para atención telefónica al usuario para EMPROACSA e IPBS, aumentando el precio de adjudicación por un importe total de 6.400,00 € anuales, con un IVA del 21%, lo que suponen 1.344,00 €, lo que hace un total de 7.744,00 € anuales, hasta la extinción del contrato.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución de finalización del procedimiento de modificación del contrato a ORANGE ESPAGNE, S.A.U., como contratista interesado.

TERCERO.- Trasladar la presente resolución a EMPROACSA e IPBS, a los efectos de que puedan acordar, a través de sus respectivos órganos competentes, los acuerdos necesarios para la implantación de este tipo de centralita para la atención de sus usuarios.

CUARTO.- Formalizar la modificación contractual y publicar el anuncio de modificación tanto en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, como en el Portal de Transparencia de esta Excma. Diputación Provincial.

9.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/1214).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene informe firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 18 del mes de diciembre en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2024 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 680.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Se aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria por Decreto de Avocación del Presidente, de fecha 29 de agosto de 2024, con n.º de resolución 2024/00007605 y publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación el día 2 de septiembre de 2024. Se da cuenta de dicha resolución a la Junta de Gobierno en fecha 10 de septiembre de 2024. En dicha resolución se incluyen como beneficiarios las siguientes entidades:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/18 627	CU24-1.0010	Ayuntamiento de Alcaracejos	Agosto	Grupo Versiones	LOPD	LOPD	1.694,00		
			Agosto	Actuación Copla	LOPD	LOPD	665,00		
			Octubre	Grupo Versiones	LOPD	LOPD	1.694,00		
			Octubre	Los Rústicos	LOPD	LOPD	2.000,00		
			Noviembre	El viaje a ninguna parte	LOPD	LOPD	1.000,00		
					TOTAL		7.149,80	6.285,59	864,21

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/18 967	CU24-1.0018	Ayuntamiento de Benamejí	21/12/24	Zambombá Navideña	LOPD	LOPD	2.600,00		
			16/11/24	Día del Flamenco	LOPD	LOPD	1.500,00		
			16/08/24	Programa Jóvenes Flamencos	LOPD	LOPD	3.000,00		
			28/12/24	Duende Mágico	LOPD	LOPD	1.113,20		
			28/12/24	La llave encantada	LOPD	LOPD	2.057,00		
					TOTAL		10.270,20	7.203,89	3.066,31

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 114	CU24-1.0025	Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo	16/06/24	La niña y el hueso	LOPD	LOPD	1.050,00		
			24/05/24	Pepelu El Mago de los Cuentos	LOPD	LOPD	917,18		
			02/06/24	Los Rústicos	LOPD	LOPD	2.000,00		
			28/06/24	Effetá	LOPD	LOPD	900,00		
			20/07/24	Acordarte	LOPD	LOPD	2.550,00		
			27/09/24	Cante y baile	LOPD	LOPD	2.783,00		
			24/10/24	La biblioteca perdida	LOPD	LOPD	929,50		
			25/11/24	La leyenda	LOPD	LOPD	929,50		
					TOTAL		12.059,18	7.235,51	4.823,67

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 122	CU24-1.0026	Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba	13/09/24	Salvar al soldado Clown	LOPD	LOPD	808,50		
			27/09/24	Acordarte	LOPD	LOPD	1.950,00		
			11/10/24	La Doctora Voltarina y Peta Zeta	LOPD	LOPD	962,50		

			12/10/24	A través del aire	LOPD	LOPD	1.378,00		
			19/10/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		
			24/10/24	Monólogos de la vagina	LOPD	LOPD	1.000,00		
			14/12/24	Luces de Bohemia	LOPD	LOPD	1.312,38		
					TOTAL		8.761,38	7.009,10	1.752,28

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 223	CU24-1.0032	Ayuntamiento de Villa del Río	27/01/24	Rebeldes	LOPD	LOPD	800,00		
			13/07/24	Cirkomanía	LOPD	LOPD	1.273,15		
			27/07/24	Velada Flamenca	LOPD	LOPD	2.662,00		
			31/08/24	Música bajo las estrellas	LOPD	LOPD	1.500,00		
			05/10/24	Concierto acústico	LOPD	LOPD	490,00		
			14/12/24	Frankenstein	LOPD	LOPD	2.500,00		
			28/12/24	Concierto de Año Nuevo	LOPD	LOPD	1.500,00		
					TOTAL		10.725,15	7.507,61	3.217,55

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 259	CU24-1.0035	Ayuntamiento de El Viso	14/12/24	Obra Cave Canem	LOPD	LOPD	1.254,00		
			21/12/24	Zambomba Flamenca	LOPD	LOPD	1.200,00		
			26/12/24	La llave encantada	LOPD	LOPD	2.200,00		
			02/11/24	Iguales	LOPD	LOPD	900,00		
			06/12/24	El mentiroso	LOPD	LOPD	1.900,00		
			05/10/24	Cuentacuentos y magia	LOPD	LOPD	341,00		
					TOTAL		7.795,00	6.179,69	1.615,31

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 264	CU24-1.0036	Ayuntamiento de Rute	04/10/24	El anticuario	LOPD	LOPD	2.420,00		
			11/10/24	Trio Arjé	LOPD	LOPD	1.815,00		
			18/10/24	La llave encantada	LOPD	LOPD	2.057,00		
			26/10/24	Locos por el cine	LOPD	LOPD	1.000,00		
			02/11/24	Don Juan Tenorio	LOPD	LOPD	2.700,00		
			16/11/24	La hermana de Ana	LOPD	LOPD	450,00		
			14/12/24	Esencia flamenca. Zambomba flamenca	LOPD	LOPD	2.420,00		
					TOTAL		12.862,00	8.688,53	4.173,47

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 485	CU24-1.0055	Ayuntamiento de Iznájar	12/10/24	La leyenda de Ignis	LOPD	LOPD	1.633,50		
			11/10/24	Carlos Cortés Bustamante	LOPD	LOPD	2.420,00		
			19/04/24	A través del aire	LOPD	LOPD	1.694,00		
			19/04/24	La isla del tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		
			25/05/24	Actuación de Flamenco de Sandra Cisneros con Jabera Studio	LOPD	LOPD	1.448,67		
					TOTAL		8.546,17	6.836,94	1.709,23

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 487	CU24-1.0057	Ayuntamiento de Espejo	23/08/24	En la granja de mi tío	LOPD	LOPD	2.214,97		
			13/07/24	Flamenco	LOPD	LOPD	1.500,00		
			29/04/24	Yanira y la Sra.Teca Biblioteca	LOPD	LOPD	687,50		
			19/12/24	Lio de emociones en Navidad	LOPD	LOPD	825,50		
			17/10/24	El Zampacuentos	LOPD	LOPD	825,50		
			21/08/24	Tributo a ABBA	LOPD	LOPD	2.057,00		
					TOTAL		8.109,47	6.487,58	1.621,89

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 547	CU24-1.0068	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	22/04/24	La historia interminable en papel	LOPD	LOPD	450,00		
			27/04/24	Concierto Música Barroca	LOPD	LOPD	1.089,00		
			27/04/24	Concierto Música Barroca	LOPD	LOPD	726,00		
			25/05/24	Concierto Música clásica	LOPD	LOPD	800,00		
			10/08/24	El Rumor del Cántico	LOPD	LOPD	2.300,00		
			21/09/24	Concierto Música	LOPD	LOPD	850,00		
			26/05/24	Concierto Música Clásica	LOPD	LOPD	700,00		
			25/09/24	Iguales. La Leyenda	LOPD	LOPD	825,00		
			25/09/24	Un día monstruoso	LOPD	LOPD	1.512,50		
			26/09/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		
			27/09/24	Verde, una comedia para cambiar el mundo	LOPD	LOPD	1.182,50		
			27/09/24	Cirkomanía	LOPD	LOPD	1.403,60		
			12/10/24	Stereo Versiones	LOPD	LOPD	2.420,00		
			14/12/24	Avenencia	LOPD	LOPD	3.206,50		
					TOTAL		18.815,10	9.632,81	9.182,29

Cuarto.- En relación a la citada convocatoria y beneficiarios, se han recibido las siguientes solicitudes hasta el día de la fecha.

1. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/71655 y fecha 05.11.2024 presentada por el Ayuntamiento de Alcaracejos, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

*“En relación a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcaracejos, dentro de la Convocatoria del Circuito Provincial de Cultura 2024, concretamente en el Anexo II, propuesta de actividades. Se comunica que la compañía **LOPD**, a pasado a ser una empresa nueva denominada, A **LOPD** siendo el administrador único Sergio García Serrano.*

Solicita: Se tenga en cuenta la comunicación realizada para la justificación de la subvención y la ejecución normal del procedimiento.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/18 627	CU24-1.0010	Ayuntamiento de Alcaracejos	Agosto	Grupo Versiones	LOPD	LOPD	1.694,00		
			Agosto	Actuación Copla	LOPD	LOPD	665,00		
			Octubre	Grupo Versiones	LOPD	LOPD	1.694,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/18 627	CU24-1.0010	Ayuntamiento de Alcaracejos	Agosto	Grupo Versiones	LOPD	LOPD	1.694,00		
			Agosto	Actuación Copla	LOPD	LOPD	665,00		
			Octubre	Grupo Versiones	LOPD	LOPD	1.694,00		

2. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/75763 y fecha 21.11.2024 presentada por el Ayuntamiento de Benamejí, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: En relacion con las actuaciones programadas dentro del circuito provincial de cultura del Ayuntamiento de Benameji, se ha hecho necesario el cambio de la actuacion de la actuacion "Llave Encantada" y se adjunta escrito justificativo firmado por la alcaldesa

Solicita: Su toma de razon y admisión”

“A través de la presente, y en relación con los espectáculos incluidos en el Circuito Provincial de Cultura 2024 para el municipio de Benamejí, le informo que por causas de fuerza mayor, nos hemos visto obligados a hacer un cambio en la fecha de uno de los eventos programados:

*El espectáculo ‘La Llave Encantada’, realizado por la compañía ‘**LOPD**, con un importe de 2.057,00€, y que estaba prevista su celebración el 28/12/24, se realizó finalmente el 13/08/2024, por el mismo importe, y con la misma compañía.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/18 967	CU24-1.0018	Ayuntamiento de Benamejé	28/12/24	La llave encantada	LOPD	LOPD	2.057,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/18 967	CU24-1.0018	Ayuntamiento de Benamejé	13/08/24	La llave encantada	LOPD	LOPD	2.057,00		

3. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/65399 y fecha 09.10.2024 presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: En relación a la Convocatoria de Subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024, solicitada y concedida al Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya – Pueblonuevo;

Solicita: Adjuten a nuestro expediente la comunicación del cambio en la fecha de la realización de la actividad "Cante y Baile"

Comunicamos el siguiente cambio en la programación de la actividad "Cante y Baile", inicialmente prevista para el 27 de septiembre de 2024, según se detalló en la solicitud de la subvención presentada ante su institución.

Debido a inclemencias meteorológicas, nos vemos en la necesidad de modificar la fecha de celebración de dicha actividad. Finalmente, "Cante y Baile" se llevará a cabo el 8 de noviembre de 2024.

Agradecemos su comprensión ante esta modificación y quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que pudieran necesitar.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 114	CU24-1.0025	Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo	27/09/24	Cante y baile	LOPD	LOPD	2.783,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 114	CU24-1.0025	Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo	08/11/24	Cante y baile	LOPD	LOPD	2.783,00		

4. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/63728 y fecha 02.10.2024 presentada por el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: Que siendo el Ayuntamiento de Montalban beneficiario en la convocatoria de Subvenciones de colaboración cultural con los municipios para la realización de PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN

LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024, donde se aprueba entre otros para el municipio de Montalbán de Córdoba (código CU24-1.0026) la actuación con fecha 19/10/2024 para el Espectáculo LA ISLA DEL TESORO por la compañía LOPD

Resultando que se comunica a nuestra entidad con fecha 27 de septiembre de 2024, por parte de la compañía LOPD el cambio del LOPD,

Solicita: Que se modifique para el Espectáculo LA ISLA DEL TESORO por la compañía LOPD por importe de 1.350.00, al cambio LOPD por el mismo importe.”

Asimismo, dicho ayuntamiento con número de registro general DIP/RT/E/2024/64813 y fecha 07.10.2024 presenta solicitud, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, que expone:

Expone: Vista la Resolución Definitiva de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024, donde se aprueba entre otros para el municipio de Montalbán de Córdoba (código CU24-1.0026) la actuación con fecha 24/10/2024 para el Espectáculo MONOLOGOS DE LA VAGINA por la LOPD por importe de 1.000.00,

Detectado error material en la fecha de ejecución de dicho espectáculo, ya que en la solicitud inicial se planteó para el 24/10/2024 y la fecha establecida con la compañía fue el 24/11/2024

De acuerdo con lo establecido en la estipulación decimonovena, MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A INSTANCIA DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA, este Ayuntamiento de Montalbán y en concordancia con la misma,

Solicita: Que se modifique para el Espectáculo MONOLOGOS DE LA VAGINA por LOPD por importe de 1.000.00, el cambio de fecha del día 24/10/2024 al 24/11/2024.

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19122	CU24-1.0026	Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba	19/10/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		
			24/10/24	Monólogos de la vagina	LOPD	LOPD	1.000,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19122	CU24-1.0026	Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba	19/10/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		
			24/11/24	Monólogos de la vagina	LOPD	LOPD	1.000,00		

5. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/65337 y fecha 09.10.2024 presentada por el Ayuntamiento de Villa del Río, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: En calidad de alcalde y responsable del área de cultura, comunico un cambio en la gestión de la empresa LOPD, encargada de la representación de la obra de teatro FRANKENSTEIN a celebrar en el Teatro Olimpia de Villa del Río el día 14 de diciembre de 2024 e incluida dentro del Circuito Provincial de Cultura. Antes la gestión era de LOPD y ahora ha pasado a ser de D. LOPD

Solicita: sea atendida esta solicitud con la información del cambio de gestión de la empresa LOPD para la representación de la obra de teatro FRANKENSTEIN el día 14 de diciembre de 2024 en el Teatro Olimpia de Villa del Río

Observaciones: Se presenta certificado de situación censal de la empresa, y certificado de no tener deudas con la aeat y la seguridad social.”

Asimismo, dicho ayuntamiento con número de registro general DIP/RT/E/2024/73823 y fecha 13.11.2024 presenta solicitud, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, que expone:

“Expone: En calidad de Alcalde y responsable del área de cultura, comunico un cambio relacionado con la representación de la obra de teatro FRANKENSTEIN a cargo de LOPD e inserta en el Circuito Provincial de Cultura, debido a un accidente sufrido por el actor protagonista de la misma que impide su representación en la fecha prevista. Dicha obra será sustituida por LA ISLA DEL TESORO, igualmente a cargo de LOPD, manteniendo la fecha de representación en el Teatro Olimpia de Villa del Río el día 14 de diciembre de 2024 y el mismo importe: 2.500,00 IVA incluido.

Solicita: Sea atendida esta solicitud y admitido el cambio propuesto”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 223	CU24-1.0032	Ayuntamiento de Villa del Río	14/12/24	Frankestein	LOPD	LOPD	2.500,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 223	CU24-1.0032	Ayuntamiento de Villa del Río	14/12/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	2.500,00		

6. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/65755 y fecha 10.10.2024 presentada por el Ayuntamiento de El Viso, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: En relación a las actividades de la convocatoria del Circuito Provincial de Cultura 2024, esta entidad tiene una solicitud con código CU24-1.0035

Solicita: teniendo concedida la actividad denominada "IGUALES" con el profesional LOPD para el día 2 de noviembre, este ayuntamiento solicita el cambio de la actividad por la denominada "MONSTER MAGIC" del mismo profesional y por el mismo importe que teníamos presupuestado, puesto que es más apropiada para el fin de semana en el que se va a desarrollar.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 259	CU24-1.0035	Ayuntamiento de El Viso	02/11/24	Igualdes	LOPD	LOPD	900,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 259	CU24-1.0035	Ayuntamiento de El Viso	02/11/24	Monster Magic	LOPD	LOPD	900,00		

7. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/71653 y fecha 05.11.2024 presentada por el Ayuntamiento de Rute, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: Informamos de un cambio en la programación del Circuito Provincial de Cultura en Rute. La representación de la obra de teatro Don Juan Tenorio, inicialmente programada para el 2 de noviembre, ha sido reprogramada al viernes 8 de noviembre debido a la declaración de tres días de luto oficial en honor a las víctimas de la DANA en Valencia. Asimismo, comunicamos que ha habido una modificación en la gestión de la empresa encargada de estas actividades culturales. Durante el año 2023, el autónomo y gestor ha sido LOPD, como constaba en el Anexo II de la programación de actividades. Sin embargo, debido a una incompatibilidad laboral, la gestión pasa ahora a manos de LOPD. Por este motivo, la factura correspondiente a la representación de Don Juan Tenorio deberá emitirse a nombre de LOPD. Adjuntamos la documentación necesaria para formalizar este cambio de gestión y autónomo.

Solicita: Se tenga en cuenta estos cambios en nuestro expediente de subvención del Circuito Provincial de Cultura en Rute.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 264	CU24-1.0036	Ayuntamiento de Rute	02/11/24	Don Juan Tenorio	LOPD	LOPD	2.700,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 264	CU24-1.0036	Ayuntamiento de Rute	08/11/24	Don Juan Tenorio	LOPD	LOPD	2.700,00		

8. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/65952 y fecha 11.10.2024 presentada por el Ayuntamiento de Iznájar, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: que el Ayuntamiento de Iznájar tiene concedida una subvención dentro de la Convocatoria de subvenciones de colaboración Cultural con los municipios y ELAS que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincial para el año 2024, en la línea 1: Circuito Provincial de Cultura, con número de expediente CU24-1.0055. Varias de las actuaciones incluidas en nuestro proyecto del circuito provincial de cultura estaban previstas para este fin de semana con motivo de la celebración de la XII Alcaicería Nazarí, pero debido a las inclemencias meteorológicas hemos tenido que cancelar este proyecto.

Solicita: que de tenga por presentada comunicación de la modificación en la programación prevista, e incluida en su día en la solicitud, del circuito provincial de cultura.

Yo, Lope Ruiz López, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznájar, por la presente comunico que esta entidad tenía previsto el desarrollo de la actividad “Vínculos” concierto LOPD y de “La Leyenda de Ignis” a cargo de LOPD, programadas por el Área de Cultura e incluidas en nuestra programación para el Circuito Provincial de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba para los días 11 y 12 de octubre respectivamente.

Ambos espectáculos estaban incluidos en la programación de la XII Alcaicería Nazarí, Iznazarí, “Culturas en Tierras Fronterizas”, para llevarse a cabo en el exterior, concretamente en el castillo. Debido a la previsión meteorológica para el fin de semana, en la que se pronostica abundante lluvia para nuestra localidad, nos hemos visto en la obligación de tomar la decisión de cancelar este evento, así como, las actividades incluidas en su programación, entre las que se encuentran las citadas anteriormente, “Vínculos” concierto LOPD y “La leyenda de Ignis” LOPD

Por este motivo, y ante la imposibilidad de cumplir con nuestra programación y, por tanto, con lo previsto en nuestra propuesta presentada ante el Área de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba para el Circuito Provincial de Cultura, lo ponemos en su conocimiento con la mayor antelación posible.

Desde el área de cultura del Ayuntamiento de Iznájar estamos trabajando para reprogramar el concierto “Vínculos” en nuestra programación cultural para este año, comprometiéndonos a comunicar la fecha y su localización lo antes posible.

En cuanto a la actividad “La Leyenda de Ignis”, se trata de un espectáculo de fuego que no se puede realizar en una sala de interior, por lo que no será posible llevarlo a cabo durante este año. Por lo tanto, será sustituido en la programación por el espectáculo “La magia está en los buenos tratos” de la misma compañía LOPD que tendrá lugar el martes 26 de noviembre a las 11:00 horas en la Casa Ciudadana de Iznájar.”

Asimismo, dicho ayuntamiento con número de registro general DIP/RT/E/2024/69477 y fecha 25.10.2024 presenta solicitud, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, que expone:

“En relación a la comunicación que el pasado día once de octubre presentó este Ayuntamiento a través de registro electrónico de la Diputación provincial (Nº de registro: DIP/RT/E/2024/65952, Fecha y hora de registro: 11-10-2024 09:03:42) y por el que se informaba a la Delegación de Cultura de la imposibilidad de llevar a cabo la programación prevista en el Circuito Provincial de Cultura de Iznájar debido a las inclemencias meteorológicas, se informa que ya se dispone de una nueva fecha de realización de la actuación pendiente de programar, el concierto “Vínculos” de Carlos Cortés Bustamante.

Este Ayuntamiento en colaboración con el artista han acordado que la actuación se celebre el próximo día 6 de diciembre en el Salón de Usos Múltiples de este municipio.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 485	CU24-1.0055	Ayuntamiento de Iznájar	12/10/24	La leyenda de Ignis	LOPD	LOPD	1.633,50		
			11/10/24	Carlos Cortés Bustamante	LOPD	LOPD	2.420,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 485	CU24-1.0055	Ayuntamiento de Iznájar	26/11/24	La magia está en los buenos tratos	LOPD	LOPD	1.633,50		
			06/12/24	Vínculos - Carlos Cortés Bustamante	LOPD	LOPD	2.420,00		

9. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/65764 y fecha 10.10.2023 presentada por el Ayuntamiento de Espejo, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: Que desde el Área de Cultura del Ayuntamiento de Espejo y por razones sobrevenidas, una vez iniciada la ejecución de las actividades propuestas para el circuito provincial de cultura para el año 2024

Solicita: Solicitamos poder modificar la fecha de actuación de LOPD con el Zampacuentos, prevista para el 17 de octubre de 2024 por la fecha del 12 de diciembre de este mismo año.

Una vez formulada la resolución definitiva por parte de la Delegación de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba de la convocatoria de subvenciones de colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba para el año 2024.

Y visto que, en base a dicha resolución de 30 de agosto de 2024, el Ayuntamiento de Espejo es beneficiario en su Línea 1. Circuito Provincial de Cultura, de una subvención con la que ejecutar una serie de actividades de carácter cultural con unas fechas y un presupuesto determinado, por un importe total de 8.109,47 € de los cuales Diputación Provincial de Córdoba aporta 6.487,58 €.

Y que una vez marcadas las fechas para la ejecución de dichas actividades, desde el Ayuntamiento de Espejo solicitamos, por motivos de agenda, modificar la fecha de celebración del “Zampacuentos” de LOPD prevista para el 17 de octubre de 2024 por la fecha del 12 de diciembre de este mismo año.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 487	CU24-1.0057	Ayuntamiento de Espejo	17/10/24	El Zampacuentos	LOPD	LOPD	825,50		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF	Importe IVA	Aportación	Aportación
-----	--------	--------------	-------	-------------	------------------	---------	-------------	------------	------------

						Facturación	incluido	Diputación	Ayto./Ela
2024/19 487	CU24- 1.0057	Ayuntamiento de Espejo	12/12/24	El Zampacuentos	LOPD	LOPD	825,50		

10. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2024/62478 y fecha 27.09.2024 presentada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“Expone: Teniendo una actividad correspondiente al Circuito Provincial de Cultura, agendada el día 26 de septiembre y llevada a cabo por la compañía de teatro LOPD, se nos ha comunicado un cambio en la titularidad de la misma, quedando dicha compañía a cargo de LOPD. Por ello, se presenta la documentación pertinente.

Solicita: Se traslade al departamento encargado del circuito provincial de cultura y se tenga por comunicado el cambio en la titularidad de la compañía.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 547	CU24- 1.0068	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	26/09/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 547	CU24- 1.0068	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	26/09/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024.

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2024-2027).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2024, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto a la Línea 1, por parte de esta Delegación se entiende que las citadas modificaciones solicitadas por lo beneficiarios cumplen con el objeto del proyecto presentado en particular y de dicha línea y de la Convocatoria en general. Se trata de simples cambios en las fechas de ejecución, para un mejor desarrollo del proyecto o

bien por causas sobrevenidas y ajenas a la entidad. De la misma forma, existen cambios por errores materiales en la denominación de los espectáculos o modificaciones de actividades que obedecen a causas sobrevenidas.

Dichas alteraciones no afectan a derechos de terceros, ni consta una modificación total en los presupuestos de gastos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

En los casos que nos ocupan, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finaliza el 31 de diciembre del año en curso. Todas las solicitudes de modificación han sido presentadas cumpliendo lo preceptuado reglamentariamente. "

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones solicitadas por las entidades beneficiarias en la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura, quedando como siguen:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/18 627	CU24-1.0010	Ayuntamiento de Alcaracejos	Agosto	Grupo Versiones	LOPD	LOPD	1.694,00		
			Agosto	Actuación Copla	LOPD	LOPD	665,00		
			Octubre	Grupo Versiones	LOPD	LOPD	1.694,00		
			Octubre	Los Rústicos	LOPD	LOPD	2.000,00		
			Noviembre	El viaje a ninguna parte	LOPD	LOPD	1.000,00		
					TOTAL		7.149,80	6.285,59	864,21

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/18 967	CU24-1.0018	Ayuntamiento de Benamejí	21/12/24	Zambombá Navideña	LOPD	LOPD	2.600,00		
			16/11/24	Día del Flamenco	LOPD	LOPD	1.500,00		
			16/08/24	Programa Jóvenes Flamencos	LOPD	LOPD	3.000,00		
			28/12/24	Duende Mágico	LOPD	LOPD	1.113,20		
			13/08/24	La llave encantada	LOPD	LOPD	2.057,00		
					TOTAL		10.270,20	7.203,89	3.066,31

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 114	CU24-1.0025	Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo	16/06/24	La niña y el hueso	LOPD	LOPD	1.050,00		
			24/05/24	Pepelu El Mago de los Cuentos	LOPD	LOPD	917,18		
			02/06/24	Los Rústicos	LOPD	LOPD	2.000,00		
			28/06/24	Effetá	LOPD	LOPD	900,00		
			20/07/24	Acordarte	LOPD	LOPD	2.550,00		
			08/11/24	Cante y baile	LOPD	LOPD	2.783,00		
			24/10/24	La biblioteca perdida	LOPD	LOPD	929,50		
			25/11/24	La leyenda	LOPD	LOPD	929,50		
					TOTAL		12.059,18	7.235,51	4.823,67

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 122	CU24-1.0026	Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba	13/09/24	Salvar al soldado Clown	LOPD	LOPD	808,50		
			27/09/24	Acordarte	LOPD	LOPD	1.950,00		
			11/10/24	La Doctora Voltarina y Peta Zeta	LOPD	LOPD	962,50		
			12/10/24	A través del aire	LOPD	LOPD	1.378,00		
			19/10/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		
			24/11/24	Monólogos de la vagina	LOPD	LOPD	1.000,00		
			14/12/24	Luces de Bohemia	LOPD	LOPD	1.312,38		
					TOTAL		8.761,38	7.009,10	1.752,28

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 223	CU24-1.0032	Ayuntamiento de Villa del Río	27/01/24	Rebeldes	LOPD	LOPD	800,00		
			13/07/24	Cirkomanía	LOPD	LOPD	1.273,15		
			27/07/24	Velada Flamenca	LOPD	LOPD	2.662,00		
			31/08/24	Música bajo las estrellas	LOPD	LOPD	1.500,00		
			05/10/24	Concierto acústico	LOPD	LOPD	490,00		
			14/12/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	2.500,00		
			28/12/24	Concierto de Año Nuevo	LOPD	LOPD	1.500,00		

					TOTAL		10.725,15	7.507,61	3.217,55
--	--	--	--	--	-------	--	-----------	----------	----------

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 259	CU24-1.0035	Ayuntamiento de El Viso	14/12/24	Obra Cave Canem	LOPD	LOPD	1.254,00		
			21/12/24	Zambomba Flamenca	LOPD	LOPD	1.200,00		
			26/12/24	La llave encantada	LOPD	LOPD	2.200,00		
			02/11/24	Monster Magic	LOPD	LOPD	900,00		
			06/12/24	El mentiroso	LOPD	LOPD	1.900,00		
			05/10/24	Cuentacuentos y magia	LOPD	LOPD	341,00		
					TOTAL		7.795,00	6.179,69	1.615,31

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 264	CU24-1.0036	Ayuntamiento de Rute	04/10/24	El anticuario	LOPD	LOPD	2.420,00		
			11/10/24	Trio Arjé	LOPD	LOPD	1.815,00		
			18/10/24	La llave encantada	LOPD	LOPD	2.057,00		
			26/10/24	Locos por el cine	LOPD	LOPD	1.000,00		
			08/11/24	Don Juan Tenorio	LOPD	LOPD	2.700,00		
			16/11/24	La hermana de Ana	LOPD	LOPD	450,00		
			14/12/24	Esencia flamenca. Zambomba flamenca	LOPD	LOPD	2.420,00		
					TOTAL		12.862,00	8.688,53	4.173,47

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 485	CU24-1.0055	Ayuntamiento de Iznájar	26/11/24	La magia está en los buenos tratos	LOPD	LOPD	1.633,50		
			06/12/24	Vínculos - Carlos Cortés Bustamante	LOPD	LOPD	2.420,00		
			19/04/24	A través del aire	LOPD	LOPD	1.694,00		
			19/04/24	La isla del tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		
			25/05/24	Actuación de Flamenco de Sandra Cisneros con Jabera Studio	LOPD	LOPD	1.448,67		
					TOTAL		8.546,17	6.836,94	1.709,23

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 487	CU24-1.0057	Ayuntamiento de Espejo	23/08/24	En la granja de mi tío	LOPD	LOPD	2.214,97		
			13/07/24	Flamenco	LOPD	LOPD	1.500,00		
			29/04/24	Yanira y la Sra.Teca Biblioteca	LOPD	LOPD	687,50		
			19/12/24	Lio de emociones en Navidad	LOPD	LOPD	825,50		

			12/12/24	El Zampacuentos	LOPD	LOPD	825,50		
			21/08/24	Tributo a ABBA	LOPD	LOPD	2.057,00		
					TOTAL		8.109,47	6.487,58	1.621,89

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	CIF/NIF Facturación	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2024/19 547	CU24- 1.0068	Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	22/04/24	La historia interminable en papel	LOPD	LOPD	450,00		
			27/04/24	Concierto Música Barroca	LOPD	LOPD	1.089,00		
			27/04/24	Concierto Música Barroca	LOPD	LOPD	726,00		
			25/05/24	Concierto Música clásica	LOPD	LOPD	800,00		
			10/08/24	El Rumor del Cántico	LOPD	LOPD	2.300,00		
			21/09/24	Concierto Música	LOPD	LOPD	850,00		
			26/05/24	Concierto Música Clásica	LOPD	LOPD	700,00		
			25/09/24	Iguales. La Leyenda	LOPD	LOPD	825,00		
			25/09/24	Un día monstruoso	LOPD	LOPD	1.512,50		
			26/09/24	La Isla del Tesoro	LOPD	LOPD	1.350,00		
			27/09/24	Verde, una comedia para cambiar el mundo	LOPD	LOPD	1.182,50		
			27/09/24	Cirkomanía	LOPD	LOPD	1.403,60		
			12/10/24	Stereo Versiones	LOPD	LOPD	2.420,00		
			14/12/24	Avenencia	LOPD	LOPD	3.206,50		
					TOTAL		18.815,10	9.632,81	9.182,29

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

10.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/1214).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene informe firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 18 del mes de diciembre en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2024 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 680.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Se aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria por Decreto de Avocación del Presidente, de fecha 29 de agosto de 2024, con n.º de resolución 2024/00007605 y publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación el día 2 de septiembre de 2024. Se da cuenta de dicha resolución a la Junta de Gobierno en fecha 10 de septiembre de 2024.

Cuarto.- Con número de registro general DIP/RT/E/2024/82116 y fecha 17.12.2024, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Fuente Tójar, beneficiario en la Resolución Definitiva de *“Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2024”*, Línea 2, Programas Singulares, con el siguiente tenor literal:

“Debido a las fechas en las que nos encontramos, en las que gran parte de la población de este municipio se halla participando, directa o indirectamente, en la campaña de recogida de aceituna, se hace especialmente difícil llevar a cabo el proyecto “Escuela de Danzantes de Fuente-Tójar 2024”, para el que se obtuvo subvención en cuanto a la precitada convocatoria. Es por ello que, sobre la base de lo expuesto, y en atención a la consecución de los objetivos previstos en el proyecto, SOLICITO una ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debe apreciarse la existencia de un error material en la solicitud del interesado y entendida la referencia al año 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos les resulta de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024.

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, 2024.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención suponen, en su mayoría, actividades propias y singulares de la entidad solicitante. Es por ello que deben velar por el correcto desarrollo del proyecto previsto en las condiciones más idóneas para satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y aquellos otros atraídos al mismo por la peculiaridad de la actividad.

Por ello, circunstancias sobrevenidas y expuestas en la solicitud no han permitido a la entidad citada anteriormente finalizar sus actuaciones en la Línea 2. En consecuencia, la situación aconseja la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 30 de junio de 2025, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución del proyecto no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.”

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de

julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Línea 2. “Programas Singulares” de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura, 2024, hasta el 30 de junio de 2025 al Ayuntamiento de Fuente Tójar.

SEGUNDO.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución al interesado.

11.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN, EL ESTUDIO Y LA DIVULGACIÓN Y LAS INVERSIONES EN CUESTIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA EN ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL AÑO 2023 (GEX 2023/19722).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 14 de marzo de 2023 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones para promover la investigación, el estudio y la divulgación y las inversiones en cuestiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática en Entidades Locales de la provincia de Córdoba en el año 2023”, con un presupuesto total de 200.000 €, distribuido por Líneas; dotando a la Línea 1 con 80.000 € y la Línea 2 y 3 con 120.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. Conforme a lo dispuesto en el punto cuarto de dicho acuerdo *“Las actuaciones incluidas en el proyecto deberán iniciarse, o estar iniciadas, en el año natural en que se realice esta convocatoria (2023) y tendrán un plazo de ejecución de un año desde la notificación de la resolución definitiva”*, es decir, desde el día 24 de noviembre de 2023 hasta el día 24 de noviembre de 2024

En el citado acuerdo se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 10.000,00 € al **LOPD**. Dicho proyecto incluye una calendarización de actividades que se desarrolla en los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Segundo.- D. **LOPD**, expone, según extracto de la solicitud, “que con relación al proyecto de memoria democrática 2023, “**LOPD**”, el lugar donde se va a ejecutar el proyecto tiene pendiente una obra de adecuación y no está terminada. Solicita una ampliación del plazo de ejecución de 6 meses”.

Tercero.- Con fecha de 11 de diciembre de 2024, se emite informe técnico desfavorable del Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

“Primero.- Que **LOPD** presentó, con fecha 19 de mayo de 2023 solicitud de subvención para ejecutar el proyecto denominado “**LOPD**” cuyo calendario de ejecución prevista era de dos meses a desarrollar entre el 1 de noviembre 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Segundo.- En el escrito remitido el pasado 15 de octubre, el Sr. Alcalde expresa que “el lugar donde se va a ejecutar el proyecto tiene pendiente una obra de adecuación y no está terminada” por lo que solicita ampliar el periodo de ejecución del proyecto de 6 meses

Tercero.- Conforme a la base 18ª de la citada convocatoria el solicitante podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Siendo así, y considerando que:

Primero.- La base tercera de las bases de la convocatoria mencionan de forma explícita que “Las actuaciones incluidas en el proyecto deberán iniciarse, o estar iniciadas, en el año natural en que se realice esta convocatoria (2023) y tendrán un plazo de ejecución de un año desde la notificación de la resolución definitiva”.

Segundo.- Del contenido de la solicitud que presenta del **LOPD** se infiere que la actuación a la que alude el proyecto no se ha iniciado en el periodo al que obliga la citada base tercera de las bases de la convocatoria.

Se propone,

Primero.- NO ACEPTAR la solicitud sobre la modificación del calendario de ejecución del proyecto presentado por **LOPD**”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización”.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de fecha 5 de diciembre del año en curso, en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuanto a la modificación del plazo de ejecución del proyecto, la base tercera de las que rigen la convocatoria menciona de forma explícita que *“Las actuaciones incluidas en el proyecto deberán iniciarse, o estar iniciadas, en el año natural en que se realice esta convocatoria (2023) y tendrán un plazo de ejecución de un año desde la notificación de la resolución definitiva”*.

Por su parte, el artículo 32, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015 de, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a*

los interesados.” (...) “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

En el caso que nos ocupa, la solicitud del **LOPD** afecta principalmente al cambio en el calendario de ejecución de su proyecto, previsto inicialmente para los meses de noviembre y diciembre de 2023. Además comporta una ampliación del plazo de ejecución superior a la mitad del plazo de ejecución originalmente previsto por el proyecto, que era de dos meses.

Por otra parte, no se ha cumplido la previsión contenida en la Base Tercera de las que rigen la convocatoria, ya que el proyecto no estaba iniciado ni se inició en el año 2023.

Por los motivos expuestos anteriormente, procede desestimar la solicitud de ampliación de plazo formulada por **LOPD**."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por **LOPD** relativa a la ampliación del plazo de ejecución en seis meses, del proyecto denominado "**LOPD**", cuyo plazo de ejecución inicial era de dos meses.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al **LOPD** y al Departamento Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca a los efectos oportunos.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2019, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y **LOPD**.**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto **LOPD**

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2019 **LOPD se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 24 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución, plazo que como se ha referenciado ut supra desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2019, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de marzo de 2020.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión
- Publicidad

CUARTO. Con fecha 22 de junio de 2020, extemporáneamente, se presenta por Dº. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD** y ante la Excma Diputación de Córdoba, escrito en el que se solicita se tenga en cuenta la documentación aportada:

- 01 Memoria
- 02 Anexo IV

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 11 de agosto de 2020, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente:

“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

*1) Las actividades previstas fueron: **LOPD***

2) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3) Que la publicidad presentada mediante cartelería y página web, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 30 de junio de 2020, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

*“Vista la documentación presentada por Vd. como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el proyecto **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:*

- La fecha de emisión de la factura número 6262018002022 (2/10/2018) de la Cuenta Justificativa Simplificada está fuera del plazo permitido en la normativa, que es la temporalidad de la actividad contenida en el Anexo Económico de la Adenda al Convenio (noviembre 2018 a diciembre 2019).

- La fecha de emisión de la factura número 3218 de la Cuenta Justificativa Simplificada es incorrecta.

- Los gastos aportados en la Cuenta Justificativa Simplificada son inferiores a los contenidos en el Anexo Económico de la Adenda al Convenio.

- Existen desviaciones presupuestarias entre los distintos conceptos de Gastos de la Cuenta Justificativa Simplificada en función de los contenidos en el Anexo Económico del Convenio.”

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 9 de julio de 2020 y una vez concluido el precitado plazo de 10 días hábiles, se presenta, por el representante de la Asociación, **LOPD** a través de registro de esta Corporación Local, la correspondiente subsanación en la que solicita lo siguiente:

“Se tenga en cuenta el documento adjunto con la subsanación practicada” A dicha solicitud se adjunta el siguiente documento: 02 Anexo IV Subsanoado.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En relación al concepto de material, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y **LOPD**, firmada el 10 de Diciembre de 2019, es de 1.750 €, se aportan las siguientes facturas: 2019126, 2835, 1 19 0005 0002547018 y 3218, de fechas

respectivas 09/05/2016, 10/05/2019, 02/01/2020, 30/12/2019, con importes de 295,48 € 26,00 €, 1.152,78 € y 905,00 €. Dichas facturas hacen un total de 2.379,26 € correspondientes a gastos ejecutados correctamente.

Esta diferencia (sobre ejecución de 2.379,26 € – 1.750,00 €) de 629,26 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor. Pues bien, se contempla la posibilidad de que se produzcan alteraciones/compensaciones entre los conceptos de gasto hasta un máximo del 30% sin embargo, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 35,96%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es 629,26 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado **251,70 €**.

Por otro lado, la diferencia entre la subvención inicialmente concedida y el presupuesto aceptado (5.000 € – 3.996,38 €) es de **1.003,62 €**. Cantidad que sumada a la anterior de 251,70 € hace que el reintegro sea de **1.255,32 €** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

No obstante, con fecha 22 de julio de 2020 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una **devolución voluntaria** sin el previo requerimiento de la Administración, **por un importe de 899,36 €**.

Como conclusión, la diferencia entre la cantidad calculada de 1.255,32 € y la devolución a iniciativa del beneficiario (899,36 €) es de **355,96 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Desplazamiento	350,00 €	308,00 €	105,00 €	308,00 €	-12,00%
Manutención	1.600,00 €	763,38 €	480,00 €	763,38 €	-52,29%
Material	1.750,00 €	2.379,26 €	525,00 €	2.275,00 €	35,96%
Federativos y médicos	800,00 €	150,00 €	240,00 €	150,00 €	-81,25%
Otros	500,00 €	500,00 €	150,00 €	500,00 €	0,00%
SUMA TOTAL	5.000,00 €	4.100,64 €		3.996,38 €	79,93%

Porcentaje aceptado:	79,93%
Subvención:	5.000,00 €
RG:	1.003,62 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Desplazamiento	0,00 €
Manutención	0,00 €
Material	251,70 €
Federativos y médicos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	251,70 €

RG voluntario	899,36 €
----------------------	-----------------

Suma total	355,96 €
------------	----------

SÉPTIMO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como una compensación entre diferentes partidas, con fecha **27 de febrero de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida a LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica con fecha 6 de marzo de 2024, notificación expirada después de 10 días (17 de marzo de 2024), para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el FD décimo tercero se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

NOVENO. Con fecha 10 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2024 y el 14 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 19 de abril de 2024, se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaria General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2024 y el 14 de abril de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente GEX 2019/6591, a **LOPD**.

Con fecha 28 de noviembre de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada solicitud de certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2024 al 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 16 de diciembre de 2024, se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaria General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD**

DÉCIMO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la

subvención concedida por un importe de **trescientos cincuenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (355,96 €)** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente así como una compensación entre diferentes partidas, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos. Con fecha 24 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención concedida asciende a la cantidad de 5.000 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 22 de julio de 2020 realiza reintegro voluntario por importe de 899,36 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario .

En el primer informe de reintegro se determina dicha cantidad a reintegrar por importe de 355,96 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención (24 de mayo de 2019) hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno (26 de diciembre de 2024).

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 24 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 14 de marzo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, con suspensión de los plazos administrativos.
- Con fecha 23 de mayo de 2020 entra en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, con reanudación de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos. La reanudación tendrá efectos desde el 1 de junio de 2020.
- Con fecha 22 de julio de 2020 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una devolución voluntaria por importe de 899,36 €.
- Con fecha 26 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno acuerda la resolución definitiva de procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	24/05/19
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	22/07/20
Importe de la subvención	5.000,00 €
Importe total del proyecto	5.000,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	899,36 €
Intereses de demora generados	32,01 €
Importe Total a Reintegrar	32,01 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	01/01/19	31/12/19	221	0,0375	20,42 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	204	0,0375	11,59 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	7,21 €

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	24/05/19
Fecha adopción JG acuerdo definitivo	26/12/2024
Importe de la subvención	5.000,00 €
Importe total del proyecto	5.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	355,96 €
Intereses de demora generados	74 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	24/05/19	31/12/19	221	0,0375	8,08 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	10,50 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	13,35 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	13,35 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	14,46 €
Año 2024	01/01/24	26/12/24	361	0,040625	14,26 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	2,85 €

- Importe principal a abonar asciende a 355,96 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 32,01 € y 74 €.
- **Importe total 461,97 €.**

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el*

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la

resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

Resulta procedente aclarar que la aprobación de la precitada ordenanza implica la derogación de la anterior (*BOP N.º 182 de 22 de Septiembre de 2016*) de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*) en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de Julio de 1889 según el cual “las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior”.

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de reintegro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y

potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico en Adenda al Convenio con fecha 10 de diciembre de 2019.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.**”

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión

contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del artículo 91 del RGLGS disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”*. En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en el Convenio.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual

“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. El requerimiento se notificó el 30 de junio de 2020.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de lo establecido en el convenio, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente y la devolución voluntaria realizada por el beneficiario (899,36€) la cuantía a **reintegrar asciende a 355,96 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**, tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, *“cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada.*

En este caso, habiéndose producido alteraciones y/ compensaciones en la partida de material en un 35,96% ascendiendo el exceso a una cuantía de 629,26 €, el reintegro según lo establecido en el párrafo anterior es de 251,70 € que, sumados a 1.003,62 €, resulta un reintegro de 1.255,32 €.

No obstante, se produce un reintegro voluntario de 899,36 € con fecha 22 de Julio de 2020, por tanto la diferencia entre la cantidad calculada anteriormente y el reintegro voluntario hacen un total a reintegrar de **355,96 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**, tal y como se establece en el artículo 90 del RGLGS *“ se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario”.*

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Desplazamiento	350,00 €	308,00 €	105,00 €	308,00 €	-12,00%
Manutención	1.600,00 €	763,38 €	480,00 €	763,38 €	-52,29%
Material	1.750,00 €	2.379,26 €	525,00 €	2.275,00 €	35,96%
Federativos y médicos	800,00 €	150,00 €	240,00 €	150,00 €	-81,25%
Otros	500,00 €	500,00 €	150,00 €	500,00 €	0,00%
SUMA TOTAL	5.000,00 €	4.100,64 €		3.996,38 €	79,93%

Porcentaje aceptado:	79,93%
Subvención:	5.000,00 €
RG:	1.003,62 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Desplazamiento	0,00 €
Manutención	0,00 €
Material	251,70 €
Federativos y médicos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	251,70 €

RG voluntario	899,36 €
----------------------	-----------------

Suma total	355,96 €
-------------------	-----------------

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 5.000 €.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a*

reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente"*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado "Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022", el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 24 de Mayo de 2019 al 31 de Diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

Procede elevar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida por un importe de trescientos cincuenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (355,96 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente así como una compensación entre diferentes partidas, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

En este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos. Con fecha 24 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención concedida asciende a la cantidad de 5.000 €.

La entidad beneficiaria, con fecha 22 de julio de 2020 realiza reintegro voluntario por importe de 899,36 €. Habría que proceder al cálculo de los intereses de demora de dicha cantidad, desde el abono de la subvención hasta la fecha del reintegro voluntario .

En el primer informe de reintegro se determina dicha cantidad a reintegrar por importe de 355,96 €. Por tanto, los intereses de demora se calculan desde la fecha de abono de la subvención (24 de mayo de 2019) hasta la fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno (26 de diciembre de 2024).

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó con fecha 27 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar el reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el reintegro por un importe de cuatrocientos sesenta y uno euros con noventa y siete céntimos (461,97 €) que se corresponden con la subvención pública concedida por importe de 355,96 € a favor de **LOPD**, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes 32,01 € y 74 €, en este caso, los intereses de demora se calcularán en dos momentos, ello se debe a que la cantidad calculada por el Servicio de Administración de Bienestar Social no corresponde en su totalidad con la devolución voluntaria efectuada por la entidad beneficiaria. Así pues, en un primer momento se calcularán dichos intereses de demora desde el momento de la concesión de la subvención hasta el momento de la devolución a iniciativa del perceptor y por otro lado, de la cantidad calculada por dicho Servicio, los intereses de demora correspondientes desde el momento de la concesión de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente así como una

compensación entre diferentes partidas, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe

transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **22 de septiembre de 2020**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, **LOPD**.

El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 **LOPD**, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 7 de octubre de 2020 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de agosto de 2021.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones

- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de agosto de 2021.**

CUARTO. Con fecha 22 de julio de 2021, el representante legal de la entidad beneficiaria, **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, presenta solicitud en la que expone: *“En relación a la justificación de la subvención concedida a través del Convenio de colaboración entre la Excelentísima Diputación de Córdoba y **LOPD**, adjunto se remite la siguiente documentación justificativa del mismo:*

- Escrito de remisión.
- Cuenta justificativa con la relación clasificada de gastos.
- Memoria de actividades, ejemplares publicitarios y dossier de prensa.
- Copia de los documentos de gasto y de pago.
- Certificados de estar al corriente. ” en base al cual solicita: *“Que se admita la documentación adjunta para la justificación de la subvención establecida en el Convenio anteriormente citado. ”*

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 10 de agosto de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico: *“(…) que examinado el contenido de la memoria y la relación de actividades desarrolladas se comprueba que se han realizado todas las incluidas en el convenio, cumpliendo satisfactoriamente con los objetivos y las actuaciones acordadas (...)”.*
- Presentada ante el órgano gestor el 22 de julio de 2021 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 24 de enero de 2022 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades contempladas en el Convenio, habiéndose alcanzado los objetivos y demandas que motivaron el mismo y su justificación económica con cargo al Convenio y ello, sin perjuicio, de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

QUINTO. Con fecha 24 de enero de 2022, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada, con el siguiente literal:

“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.

En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2020, por este Servicio de Administración

se expide la presente diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada de la siguiente subvención:

LOPD

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- ✓ La subvención es inferior a 60.000 euros.
- ✓ Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.
- ✓ Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- ✓ Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- ✓ Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.
- ✓ En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- ✓ Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.
- ✓ Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos”.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 05/06/2023 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 04/05/2023.

Con fecha 27/12/2023 y 07/02/2024 complementa la documentación requerida por este departamento con motivo de las actuaciones de control.

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- IVA RECUPERABLE.

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303 del mes de diciembre ejercicio 2021 el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, debe considerarse IVA deducible al 25%(CNAE 856).

En consecuencia se relacionan a continuación las facturas de gastos subvencionables cuyo IVA soportado se considera deducible al 25% y por tanto recuperable no siendo susceptible de ser subvencionado:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD	800,00 €	30,77 €
LOPD	798,72 €	30,72 €
LOPD	400,00 €	0,00 €
LOPD	50,00 €	8,68 €
LOPD	121,00 €	21,00 €
LOPD	102,85 €	17,85 €
LOPD	75,00 €	13,02 €
LOPD	302,50 €	52,50 €
LOPD	290,40 €	50,40 €
LOPD	165,57 €	32,80 €
LOPD	132,50 €	26,25 €
LOPD	139,92 €	27,72 €
LOPD	157,49 €	27,33 €
LOPD	66,78 €	13,23 €
LOPD	34,98 €	6,93 €
LOPD	569,42 €	112,81 €
LOPD	384,14 €	66,67 €
LOPD	177,27 €	30,77 €
TOTAL IVA SOPORTADO.....		569,45 €

Importe no aceptado: 25 % de 569,45 = 142,36 Euros

GASTO NO ACEPTADO.....142,36 €

2- GASTOS SUBVENCIONABLES.

El art.31.1 de la LGS, establece que son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En este sentido el gasto en material de oficina, **factura 21/1475 de LOPD** de importe **899,01 €**, **NO** resulta adecuada su imputación a la partida “Gastos de gestión y funcionamiento” del presupuesto, **NI** tampoco queda acreditado que indubitadamente todo el gasto facturado sea gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el **art.92.2 del RGS**, “se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido **gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención**, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones”, los gastos indicados no se consideran subvencionables.

GASTO NO ACEPTADO.....899,01 €

*-De los anteriores apartados se concluye que el **TOTAL de GASTOS NO ACEPTADOS** asciende a **1.041,37 €**, resultando un **importe aceptado de 13.958,63 €**, lo que supone una **ejecución del 93,06 %**.*

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por la suma de los dos conceptos anteriores y el motivo que a continuación se señala:

Importe: 1.041,37 €

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, y el 92.2 del RGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”

SÉPTIMO. Desde este Servicio de Administración de Bienestar Social se emite contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 21 de junio de 2024, por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, concluyendo que el Servicio de Administración de Bienestar Social manifiesta su conformidad con el Informe de Control Financiero emitido por el Servicio de Intervención concluyendo en la exigencia del reintegro y del importe estimado, por lo que procede a iniciar expediente de reintegro por importe de 1.041,37 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

OCTAVO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de **mil cuarenta y un euros con treinta y siete céntimos (1.041,37 €)**, **sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 7 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	07/10/20
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	15.000,00 €
Importe total del proyecto	15.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	1.041,37 €
Intereses de demora generados	160,46 €
Importe Total a Reintegrar	1.201,83 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	07/10/20	31/12/20	85	0,0375	9,07 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	39,05 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	39,05 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	42,31 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	30,98 €

- **Importe principal a abonar asciende a 1.041,37 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 160,46 €.**
- **Importe total 1.201,83 €.**

NOVENO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 24 de septiembre de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a **LOPD** en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, y el 92.2 del RLGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021.

Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 1 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 14 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en concepto de alegaciones al acuerdo de Junta de Gobierno sobre inicio de procedimiento de reintegro del **LOPD** para la ejecución del proyecto **LOPD**

Ante la precitada solicitud, con fecha 3 de diciembre de 2024, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 14 de noviembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** en concepto de alegaciones al acuerdo de junta de gobierno sobre inicio de procedimiento de reintegro del Convenio **LOPD**.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y

como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **mil cuarenta y un euros con treinta y siete euros (1.041,37 €) sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (1.041,37 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (160,46 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 7 de octubre de 2020, se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de diciembre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	07/10/20
Fecha adopción de dicho acuerdo definitivo por parte de la Junta de Gobierno	26/12/24
Importe de la subvención	15.000,00 €
Importe total del proyecto	15.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	1.041,37 €
Intereses de demora generados	171,21 €
Importe Total a Reintegrar	1.212,58€

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2020	7/10/20	31/12/20	85	0,0375	9,07 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	39,05 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	39,05 €

Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	42,31 €
Año 2024	01/01/24	26/12/24	361	0,040625	41,73 €

- Importe principal a abonar asciende a 1.041,37 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 171,21 €.
- Importe total 1.212,58 €.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el FD décimo, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y **LOPD***
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*

- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a LOPD, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera

otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de agosto de 2021.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación

de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la*

subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 1.041,37 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, y el 92.2 del RGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente..”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el*

obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 1.041,37 €,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

"El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (7 de octubre de 2020) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 7 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre*.

En este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora

correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (1.041,37 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (167,74 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 171,21€.**

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 24 de septiembre de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Aprobar definitivamente el reintegro por importe de mil doscientos doce euros con cincuenta y ocho céntimos (1.212,58 €) que se corresponden con la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** para el programa de actividades 2020-2021, por importe de 1.041,37 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 171,21 € en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, y el 92.2 del RLGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en el antecedente de hecho sexto y fundamento de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en

cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA LOPD.- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 12 de diciembre de 2022, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto LOPD

El proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 y LOPD, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto** y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. En este caso, con fecha 22 de diciembre de 2022 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad. Esto es, durante el plazo de ejecución. Plazo que, como se ha referenciado ut supra será de 12 meses (del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022)

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. En este caso, dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el año 2022, el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 31 de marzo del año 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros debe contener los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Medidas de difusión y publicidad adoptadas de acuerdo a la cláusula séptima del Convenio.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que **la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa** preceptiva por lo que, **con fecha 11 de abril de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de procedimiento de Reintegro, **concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“Con fecha 12 de diciembre de 2022 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba **LOPD***

El art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), establece la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida o desde la fecha de firma del Convenio en caso de que la actividad hubiera finalizado en el momento de la firma del mismo. Dado que la temporalidad de la actividad del Convenio está señalada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2023.

Una vez transcurrido el período legalmente establecido para la justificación sin que se haya presentado la misma, se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, realice alguna de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en el Convenio firmado como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Relación clasificada de ingresos que han financiado la actividad.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

*2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, “**LOPD**”. Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (que podrá realizar en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria*

Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social o bien en la Sede Electrónica de cualquier administración pública estatal, autonómica o local).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 15 de enero de 2024 el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación al asunto “Convenio de colaboración entre Diputación y **LOPD** en el periodo comprendido entre 11 de abril de 2023 y el 15 de enero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación**, en virtud de lo establecido en el *FD Noveno*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil euros (3.000 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 13 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno** de esta Excma Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Reintegro de la subvención concedida al **LOPD**** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del Convenio. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma NOTIFICA con fecha 20 de febrero de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria con fecha 21 de febrero de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente, extemporáneamente, con fecha 26 de marzo de 2024, **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, presenta solicitud en la que expone: “*que habiendo recibido*

requerimiento para la justificación de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022, LOPD”, en base al cual solicita: “que se tenga a bien la documentación que se presenta para la correcta justificación del mismo”. A dicha solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa.
- Certificado de secretaria.
- Publicidad.

NOVENO. La entidad beneficiaria presenta dicha documentación, en este sentido mencionamos la *Sentencia TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso)*, sec. 1ª, S 19-01- 2017, n.º 43/2017, rec. 65/2014, que cita las sentencias de esta misma Sección de 24 de noviembre de 2015 (recurso 460/2014). 2 de febrero de 2016 (recurso 600/2014) y 11 de octubre de 2016 (recurso 630/2015). Y en su FJ cuarto: “... el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de marzo de 2007, en atención a la proporcionalidad de los incumplimientos, permite la justificación del cumplimiento de los fines de las subvención fuera del plazo fijado, sin que ello suponga la pérdida del derecho a la subvención percibida, señalando “Y en cuanto al artículo 112 de la Ley que afirma que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos que enumera, de modo que en este supuesto resultaría de aplicación de entre ellos el relativo al incumplimiento de la obligación de justificación, pero, como decimos este requisito legal no fue finalmente incumplido por más que evidentemente se hiciera fuera del plazo concedido para ello, y en todo caso se llevó a cabo esa justificación, es decir, en ningún momento se produjo el incumplimiento de la obligación legal sin perjuicio de que se cumpliera fuera del plazo establecido por el convenio... Como consecuencia de lo expuesto el reintegro no resultaba procedente del modo en que se exigió, puesto que finalmente se justificó el empleo de las cantidades que habían sido objeto de la subvención, y lo que se produjo no fue otra cosa más que la realización de una actividad o de una actuación fuera del tiempo establecido para ello... vaya por delante que el Ayuntamiento recurrente debió ser más diligente en el cumplimiento de la obligación de justificación del empleo de los fondos recibidos para llevar a cabo la tarea de fomento que ambas Administraciones públicas se habían propuesto impulsar, pero no es menos cierto que de esa falta de celo en el cumplimiento de ese deber no pueden derivar consecuencias tan desmesuradas como las que nacen de entender por parte de la Administración de al Junta de Andalucía que han de reintegrarse todas las cantidades entregadas por aquélla más los intereses de demora...”.

Por otra parte, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2023, por el que se resuelve discrepancia para la devolución de un aval en el caso de incumplimiento del plazo de presentación de la justificación en el régimen de subvenciones, señala que: “En lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional, queda mitigado bajo la perspectiva del **principio de proporcionalidad** y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal”.

También se ha pronunciado el TSJ Asturias en su Sentencia de 29 de Febrero de 2000, que confirma la no aplicabilidad del reintegro de la subvención por el beneficiario que incumple sus deberes formales de justificación; en particular, la no comunicación a la Administración en el plazo establecido de la finalización de los trabajos objeto de la ayuda, siempre que se acredite suficientemente que éstos sí se llevaron a cabo dentro del plazo máximo fijado en la base reguladora.

Por último, la STSJ Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de Jun. 2020, en la que se indica lo siguiente:

“La actuación de la Administración ha vulnerado sin duda el deber de resolver el recurso de alzada; resolución que implica el examen y valoración de la documentación que

*acompañaba al mismo, habiendo admitido el Tribunal Supremo de forma reiterada la posibilidad de aportar documentación con ocasión de la interposición de recursos administrativos. Posibilidad que, sin duda, lleva aparejado la obligación de la Administración de examinar tales documentos y, en su caso, reconsiderar su decisión. En caso contrario, ningún sentido tendría el ofrecimiento legal de los recursos administrativos. Así lo ha señalado el Alto Tribunal en sentencia entre otras, de 10 de marzo de 2010, en la que afirma que "... En contra de lo afirmado por la resolución que examinamos, es **lícito** introducir en los **recursos** de alzada o de **reposición** hechos, elementos o **documentos nuevos, no recogidos en el expediente originario**. La posibilidad está expresamente prevista en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992 (e implícita asimismo en el apartado tercero del artículo 113) y es coherente, por lo demás, con la función propia de estos mecanismos de revisión de la actividad administrativa. Los recursos administrativos, además de garantía para los administrados, son también un instrumento de control interno de la actividad de la Administración en la que un órgano superior – o el mismo, en reposición- revisa en toda su extensión lo hecho por otro, sin estar necesariamente vinculado al análisis de los meros elementos de hecho o derecho que este último hubiera tenido o podido tener en cuenta. Lo que se presente con los recursos es posibilitar una mejor decisión que sirva con objetividad los intereses generales, y ello será tanto más factible cuantos más elementos de juicio se pongan a disposición de quien ha de decidir finalmente sobre la impugnación. El órgano que resuelve el recurso no está constreñido por los solos datos presentes en la resolución originaria. Tras el acuerdo inicial pueden **alegarse en vía de recurso administrativo hechos, elementos o documentos de todo tipo, también los de fecha posterior a aquél, si de ellos se deducen consecuencias jurídicas relevantes para la mejor resolución del expediente**. El recurso administrativo, salvados los límites de la congruencia y la imposibilidad de gravar la situación inicial del recurrente (artículo 113 in fine de la Ley 30/1992), permite una reconsideración plena, sin restricciones, del asunto sujeto a revisión. Reconsideración en la que, insistimos, pueden alegar los impugnantes cualesquiera hechos o elementos de juicio, también los que no se pudieron tener en cuenta originariamente pero sean relevantes para la decisión final":*

Por tanto, de conformidad con lo establecido ut supra, este Servicio de Administración de Bienestar Social admite la presentación extemporánea de la documentación en relación a la justificación de dicha subvención y procede al análisis de la misma.

DÉCIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

- **Respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

Con fecha 20 de septiembre de 2024, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente: *"Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas eran: celebración **LOPD**.*

2º) No presenta memoria del evento CON LO QUE NO PODEMOS COMPROBAR SU CORRECTA REALIZACIÓN.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico DESFAVORABLE".

Con fecha 12 de diciembre de 2024, se presenta por el representante de la

entidad beneficiaria solicitud en la que expone: “que debiendo aportar memoria justificativa para la completa justificación del Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba y **LOPD**”, en base a la cual se solicita: “que se tenga a bien la memoria que se aporta para la correcta justificación del mismo”: Por tanto, con fecha **13 de diciembre de 2024**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente: “Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas eran: **LOPD**

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE”.

- **Respecto a la Memoria Económica:**

Por tanto, de la cuenta justificativa presentada (3.763,64 €), se consideran gastos aceptados por importe de 3.646,48 €.

En este caso, al tratarse de un importe cierto, (subvención concedida por 3.000 €) de conformidad con el artículo 32 apartado 2 del RLGS, este Servicio de Administración de Bienestar Social, manifiesta la conformidad con la misma.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el FD décimo, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de reintegro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento*

General de Recaudación.

- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento

habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la finalización de la actividad conveniada.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se*

*disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS**.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la*

existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de reintegro, ya que el requerimiento se notificó el 11 de abril de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

La entidad beneficiaria presenta alegaciones analizadas en el antecedente de hecho noveno.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba aporta como financiación pública un importe cierto de 3.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en los supuestos de incumplimiento de justificación o justificación insuficiente por parte de la persona o entidad beneficiaria, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS se establece que, si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación (como es el caso) se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención. Al no haberse justificado la subvención y por tanto superar la cuantía no justificada un porcentaje superior al 50 % el reintegro será total.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“ También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la

obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 22 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 un 3,75%. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625%.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro se acordó con fecha 13 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro citado anteriormente.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Dar la conformidad a la justificación presentada por parte de la entidad beneficiaria.

II. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

III. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/26374).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **9 de abril de 2024**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024”** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de octubre de 2024**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD**.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 11 de diciembre de 2024 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2024. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2025.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2025.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las **BBRR**):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).

- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 2 de diciembre de 2024, D^a. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, presenta solicitud en la que manifiesta: *“que aunque, con fecha de 1 de octubre de 2024, aceptamos por escrito la subvención de la Delegación de Igualdad a Asociaciones para el proyecto **LOPD**, con número de expediente:: IGCCA24-001.0070. Queremos informar que por motivos ajenos a nuestra voluntad nos ha sido imposible ejecutar dicho proyecto por lo que realizamos la DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN (1796,90 euros, se adjunta justificante de la transferencia realizada). Ante esto rogamos nos informen de los intereses de demora que tenemos que abonar, a la Diputación de Córdoba, ante dicha devolución”*. Con fecha 4 de diciembre de 2024, la entidad beneficiaria realiza **reintegro voluntario de la cantidad de 1.796,90 €, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de mil setecientos noventa y seis euros con noventa céntimos (1.796,90 €) y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.**

QUINTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 1.796,90 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 11 noviembre de 2024 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 4 de diciembre de 2024, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 1.796,90 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	11/11/2024
Fecha reintegro voluntario	04/12/2024
Importe de la subvención	1.796,90 €
Importe total del proyecto	1.796,90 €

Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	1.796,90 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.796,90 €
Intereses de demora generados	4,59 €
Importe Total a Reintegrar	4,59 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2024	11/11/24	04/12/24	23	0,040625	4,59 €

El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 4,59 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de **LOPD**. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2024. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 150.000 €, que se imputará a la aplicación 471 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 9 de abril de 2024 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 4,59 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se

pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de mil setecientos noventa y seis euros con noventa céntimos (1.796,90 €), en relación a la subvención pública concedida a favor de LOPD, aprobada con fecha 22 de octubre de 2024.

II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.

III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (4,59 €). En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, **se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

16.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021"**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD**.

La actividad **"LOPD"** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la

fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **17 de marzo de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de marzo de 2021, destinada a la concesión de la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021" (GEX 2021/563). En dicha convocatoria, **LOPD** recibió subvención **LOPD**, siendo esta aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de Diciembre, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de Marzo de 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del

Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- 1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- 1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- 1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- 1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021 (expediente 2021/16294) en el periodo comprendido entre el 6 de marzo de 2023 hasta el 19 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 24 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 06/03/2023 y el 19/08/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021"

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **ochocientos euros (800 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de

junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	10/09/24
Importe de la subvención	800 €
Importe total del proyecto	1.320,00 €

Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	800 €
Intereses de demora generados	87,60 €
Importe Total a Reintegrar	887,60 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	2,55 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	30,00 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	32,50 €
Año 2024	01/01/24	10/09/24	254	0,040625	22,55 €

- Importe principal a abonar asciende a 800 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 87,60 €.
- Importe total 887,60 €.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 10 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 20 de septiembre de 2024, siendo dicha notificación expirada después de 10 días (1 de octubre de 2024).

OCTAVO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de diciembre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, no

consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021”.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **ochocientos euros (800 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (800 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (87,60 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de diciembre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/12/24
Importe de la subvención	800,00 €
Importe total del proyecto	1.320,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	800,00 €
Intereses de demora generados	97,11 €
Importe Total a Reintegrar	897,11 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	2,55 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	30,00 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	32,50 €
Año 2024	01/01/24	26/12/24	361	0,040625	32,06 €

- Importe principal a abonar asciende a 800 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 97,11 €.
- **Importe total 897,11 €.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.* (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones

contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 17 de marzo de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede el reintegro total de la cantidad concedida, esto es, ochocientos euros (800,00 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán

notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tener en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de Córdoba de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la

Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (800 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (87,60 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 97,11 €.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se

practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente,

traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el reintegro por importe de ochocientos noventa y siete euros con once céntimos (897,11 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor del **LOPD**, por importe de 800 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 97,11 €, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 LGS.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la

normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.2.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021**", en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a la entidad **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD**.

La actividad "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria

CUARTO. Con fecha 19 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, la siguiente documentación: memoria, cuenta justificativa simplificada y publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 22 de febrero de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, para el año 2021 y una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada por **LOPD**, se comunica lo siguiente:

“1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.

2º) Las actividades se han realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: RRSS.

4º) Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

5º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de enero a diciembre 2021.

Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con fecha 17 de mayo de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes, en la Convocatoria de Subvenciones para

Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2021 y publicado Anuncio de Resolución Definitiva en el Tablón de Edictos de esta Diputación Provincial con fecha 26/11/2021, concediéndole subvención **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las propias Bases de la Convocatoria:

1.- La cuenta económica justificativa (Anexo IV) no está firmada por el Representante Legal de la Entidad.

2.- Presentan un presupuesto ejecutado en donde se justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente concretamente en la partida de "Material Deportivo".

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- La Cuenta Justificativa simplificada, rectificada si procede, firmada por el representante legal de la entidad deportiva, teniendo en cuenta que las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida en ese concepto, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

(...) "Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)"

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria disponible en la Sede Electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

QUINTO. Con fecha 10 de junio de 2022, de manera extemporánea, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se expone: "que ante la solicitud de subsanación de la justificación de la subvención de actividades deportivas 2021", en base a la cual solicita: "la admisión de dicha subsanación en plazo ya que por motivos de dimisión de la secretaría no hemos podido hacerlo antes", a la misma se adjunta la siguiente documentación: cuenta justificativa y memoria.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.740,84 €, lo cual representa el 27,85 % del presupuesto inicialmente presentado 9.841,50 €, para un presupuesto aceptado de 9.139,77 €, le correspondería una subvención de 2.545,41 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.740,84 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.545,41 €) hace que el reintegro sea de **195,43 €**

sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Desplazamiento	3.850,00 €	3.220,00 €	1.155,00 €	3.220,00 €	-16,36%	0,00 €
Federativos	5.991,50 €	5.919,77 €	1.797,45 €	5.919,77 €	-1,20%	0,00 €
SUMA TOTAL	9.841,50 €	9.139,77 €	2.952,45 €	9.139,77 €	-7,13%	0,00 €

Porcentaje aceptado	92,87%
Subvención recibida	2.740,84 €
Reintegro o Pérdida	195,43 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	195,43 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de

Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	24/09/24
Importe de la subvención	2.740,84 €
Importe total del proyecto	9.841,50 €
Importe justificado correctamente	9.139,77 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	195,43 €
Intereses de demora generados	21,70 €
Importe Total a Reintegrar	217,13 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	0,62 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,33 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	7,94 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	5,81€

- Importe principal a abonar asciende a 195,43 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 21,70 €.
- Importe total 217,13 €.

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber

sido esta insuficiente, con **fecha 24 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 3 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021 (expediente 2021/15517) en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de diciembre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021”

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **ciento noventa y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (195,43 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficientes por parte de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (195,43 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (21,70 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de diciembre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/12/24
Importe de la subvención	2.740,84 €
Importe total del proyecto	9.841,50 €
Importe justificado correctamente	9.139,77 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	195,43 €
Intereses de demora generados	23,72 €
Importe Total a Reintegrar	219,15 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	0,62 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	7,33 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	7,94 €
Año 2024	01/01/24	26/12/24	361	0,040625	7,83 €

- Importe principal a abonar asciende a 195,43 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 23,72 €.
- **Importe total 219,15 €.**

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre

las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el

momento de la notificación de la concesión . Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de marzo de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente

desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma*

ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho sexto, procede reintegro parcial por importe de ciento noventa y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (195,43 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (195,43 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (21,70 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 23,72 €.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de**

reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de

reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el reintegro por importe doscientos diecinueve euros con quince céntimos (219,15 €) que se corresponden con la subvención pública aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor de **LOPD** por importe de 195,43 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 23,72 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 LGS.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2021 (GEX 2021/16461).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021**”, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 8 de octubre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1 de octubre del mismo año, el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha **30 de marzo de 2022**, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, solicitud en la que

adjunta la siguiente documentación: memoria diputación 2021, cuenta simplificada y publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 6 de mayo de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de LOPD, de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a Jóvenes de la Provincia de Córdoba, para el año 2021, lo siguiente: “Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: LOPD.

2º) Que tres actividades han modificado su fecha de realización, todo ello sin previa comunicación.

3º) Que según el artículo 10.e) de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, la modificación de la fecha de realización no altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecta a terceros.

4º) La actividad: T LOPD y LOPD, se ha desarrollado como se había previsto, con la salvedad de las fechas de realización.

5º) En la memoria no se aporta información que avale se realización La actividad “LOPD”, por lo que dicha actividad no se ha realizado como se había previsto.

6º) En la memoria no se aporta información suficiente que avale se realización La actividad “LOPD”, por lo que no se acredita que dicha actividad se ha realizado como se había previsto.

7º) Que la publicidad se iba a realizar mediante RRSS (2), Cartelería.

8º) La documentación utilizada para justificar los mecanismos de publicidad no acreditan la adecuación al punto 16 de las bases de la convocatoria.

9º) La calendarización del programa está comprendida entre los meses de setiembre y diciembre de 2021, por lo que la temporalidad de los gastos subvencionados abarcará el tiempo necesario para la realización de las actividades durante el año 2021.

10º) **Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo realizar un reintegro parcial de 1.613,83 €.**

Presupuesto global: 4.600 €

Subvención concedida 1.631,79 €

Memoria

Taller de creación y difusión de demandas de empleo

El presupuesto definitivo de la actividad asciende a 400 €.

El presupuesto de la actividad corresponde al 8,69% del global del presupuesto.

La cantidad a devolver será el resultado de aplicar el mismo porcentaje que se destina del presupuesto global a la actividad, calculado a la subvención concedida, y asciende a 141,80 €.

La cantidad a devolver se estima hallando la cantidad resultante del porcentaje de la actividad no realizada totalmente respecto a la cantidad estimada de la subvención global destinada a la subvención, 175,91 €

“LOPD”

El presupuesto definitivo de la actividad asciende a 3.000 €.

El presupuesto de la actividad corresponde al 65,21% del global del presupuesto. La cantidad a devolver será el resultado de aplicar el mismo porcentaje que se destina del presupuesto global a la actividad, calculado a la subvención concedida, y asciende

a 1.064,09 €.

Mecanismos de Publicidad

Al no justificar ningún mecanismo de publicidad y atendiendo al artículo 18 de la Ordenanza Regulador de la Actividad subvencional, la cantidad a reintegrar asciende al 25% de la subvención concedida, es decir: 407,94 € “.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada una vez analizada por este Servicio de Administración de Bienestar Social, se le da la conformidad a la misma.

QUINTO. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, a tales efectos, con fecha 16 de abril de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Juventud en la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles, correspondiente al año 2021, por importe de 1.631,79 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria:*

1. En la Memoria, no se justifica la modificación de la duración de la actividad “LOPD”, la información (fechas, participantes por actividad) de la actividad “multideporte” es escasa y debe ampliarse.

2. Respecto a la publicidad, no aporta URL con pantallazo de las 2 Redes Sociales en la que aparece la imagen corporativa de Diputación y fotografía de la cartelería (no diseño digital).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria:

2021. Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba. disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116159/2021.-convocatoria-de-subvenciones-para-asociaciones-y-entidades-que-desarrollenprogramas-de-ocio-y-tiempo-libre-dirigidos-a-jovenes-de-la-provincia-de-cordoba>.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de LOPD en relación al asunto *“Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021”*, en el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2022 hasta el 19 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 24 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta

Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 05/04/2022 y el 19/08/2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021”.

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **mil seiscientos trece euros con ochenta y tres euros (1.613,83 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 8 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	08/10/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	10/09/24
Importe de la subvención	1.631,79 €
Importe total del proyecto	4.600,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud	1.613,83 €
Intereses de demora generados	185,51 €
Importe Total a Reintegrar	1.799,34 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	08/10//21	31/12/21	84	0,0375	13,93 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	60,52 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	65,56 €
Año 2024	01/01/24	10/09/24	254	0,040625	45,50 €

- **Importe principal a abonar asciende a 1.613,83 €**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 185,51 €,**
- **Importe total 1.799,34 €.**

OCTAVO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 10 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 20 de septiembre de 2024, siendo dicha notificación expirada después de 10 días (1 de octubre de 2024).

NOVENO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto *“Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021”*, en el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de diciembre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la *“Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021”*.

DÉCIMO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida **por importe de mil seiscientos trece euros con ochenta y tres céntimos (1.613,83 €)** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como el incumplimiento parcial de la actividad y el incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS., **sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“(…) asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”*.

El interesado no abonó la cantidad principal (1.613,83 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (185,51 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 8 octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de diciembre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	08/10/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/12/24
Importe de la subvención	1.631,79 €
Importe total del proyecto	4.600,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud	1.613,83 €
Intereses de demora generados	204,68 €
Importe Total a Reintegrar	1.818,51 €

Días transcurridos por años

	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	08/10/21	31/12/21	84	0,0375	13,93 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	60,52 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	65,56 €
Año 2024	01/01/24	26/12/24	361	0,040625	64,67 €

- Importe principal a abonar asciende a 1.613,83 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 204,68 €.
- **Importe total 1.818,51 €.**

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3371 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **finalizó el 31 de marzo de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se*

*haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.* El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento parcial de la actividad, **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS., así como un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un

incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, incumplimiento parcial de la actividad y el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho séptimo, procede el reintegro parcial de la cantidad concedida, por importe de mil seiscientos trece euros con ochenta y tres céntimos (1.613,83 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede, el reintegro parcial de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.*

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023,

según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (1.613,83 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (185,51 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 204,68 €.**

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el

artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el reintegro por importe de mil ochocientos dieciocho euros con cincuenta y uno céntimos (1.818,51 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor de **LOPD**, por importe de 1.613,83 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 204,68 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como el incumplimiento parcial de la actividad y el incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma,

que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

18.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de octubre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **LOPD**.

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de agosto de 2022, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de noviembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de noviembre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), se le notificó **requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro, concediéndole un plazo**

improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 31 de marzo de 2022, destinada a la concesión de a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31 de agosto de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 30 de noviembre de 2022.

*Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un **plazo improrrogable de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- 1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- 1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- 1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- 1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo “EXPTE2021/19972”. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social). Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Con fecha 31 de Enero de 2023, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Dossier jóvenes diputación.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **2 de marzo del 2023**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas de juventud, durante el año 2022, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por **LOPD**, lo siguiente:

“Se informa:

- 1. Las actividades se han realizado como se había previsto.*
- 2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.*
- 3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto.*

Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 27 de octubre de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- 1) En relación al presupuesto inicialmente aceptado, no aporta los gastos correspondientes a las partidas: **LOPD**. Lo que representa una inejecución total de las mismas. Dando como consecuencia que la ejecución del proyecto aprobado ascienda al 71,68 %*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación considerándose, en su defecto, que el proyecto no ha sido ejecutado total o parcialmente estando incurso en causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones:

- 1. Las facturas correspondientes a los conceptos **LOPD** de conformidad con el modelo adjuntado (Anexo IV) en la precitada Convocatoria.”*

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Con fecha 13 de noviembre de 2023, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se expone que: “En relación con Requerimiento de Subsanación de Justificación de Subvención referente a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022” se da traslado remitiendo documento justificativo.” en base al cual se solicita: “Se tenga por presentado y **LOPD**”

Se adjunta el siguiente documento: subsanación justificación.

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, los gastos son presentados conforme a la reformulación que se solicitó con fecha 3 de Agosto de 2022 la cual fue desestimada tal y como se establece en la Resolución Definitiva con fecha 11 de Octubre del 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, dado que en la modificación de presupuesto presentado, sólo aporta el concepto de gastos y al no adjuntar los ingresos no se puede valorar si hay o no modificación de puntos.

Por tanto, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, es por lo que se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD* sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 823,17 €, lo cual representa un 17,22 % del presupuesto inicialmente presentado (4.779,00 €). Para un presupuesto aceptado de 3.425,37 €, le correspondería una subvención de 590,010 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (823,17 €) y la recalculada en el párrafo anterior (590,010 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 233,16 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Personal	1.203,00 €	0,00 €	360,90 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Taller grafiti	726,00 €	847,00 €	217,80 €	847,00 €	16,67%	0,00 €
Jornada del lunes	750,00 €	592,40 €	225,00 €	592,40 €	-21,01%	0,00 €
Jornada del martes	460,00 €	557,69 €	138,00 €	557,69 €	21,24%	0,00 €
cine	160,00 €	0,00 €	48,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
pancarta	190,00 €	0,00 €	57,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Camisetas	1.200,00 €	1.428,28 €	360,00 €	1.428,28 €	19,02%	0,00 €
Covid	90,00 €	0,00 €	27,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	4.779,00 €	3.425,37 €	1.433,70 €	3.425,37 €	-28,32%	0,00 €

Porcentaje aceptado	71,68%
Subvención recibida	823,17 €
Pérdida	233,16 €

OCTAVO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con **fecha 9 de octubre de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de la subvención concedida al LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 22 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Con fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de diciembre de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, no consta alegación o escrito respecto expediente **LOPD**.

DÉCIMO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial** por un importe de 233,16 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

La subvención de 823,17 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de quinientos noventa euros con un céntimo **(590,01 €)**.

DÉCIMO PRIMERO De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a

las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de agosto de 2022, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el**

30 de noviembre de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 27 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.*” El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.*”

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que “*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*” y “*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. El requerimiento se notificó el 23 de enero de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.425,37 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 233,16 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Personal	1.203,00 €	0,00 €	360,90 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Taller grafiti	726,00 €	847,00 €	217,80 €	847,00 €	16,67%	0,00 €

Jornada del lunes	750,00 €	592,40 €	225,00 €	592,40 €	-21,01%	0,00 €
Jornada del martes	460,00 €	557,69 €	138,00 €	557,69 €	21,24%	0,00 €
cine	160,00 €	0,00 €	48,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
pancarta	190,00 €	0,00 €	57,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Camisetas	1.200,00 €	1.428,28 €	360,00 €	1.428,28 €	19,02%	0,00 €
Covid	90,00 €	0,00 €	27,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	4.779,00 €	3.425,37 €	1.433,70 €	3.425,37 €	-28,32%	0,00 €

Porcentaje aceptado	71,68%
Subvención recibida	823,17 €
Pérdida	233,16 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y

42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de doscientos treinta y tres euros con dieciséis céntimos (233,16 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022, a favor del **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

La subvención de 823,17 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de quinientos noventa euros con un céntimo **(590,01 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma,

que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.2.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de octubre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de julio de 2022, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de octubre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de octubre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha 17 de Noviembre de 2022, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, escrito en el que expone: “*Que en el marco de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de Actividades dirigidas a Jóvenes, durante el año 2.022, este Ayuntamiento solicitó en el proyecto de actividades, la actividad denominada **LOPD** prevista para su desarrollo en verano y que por falta de inscripciones en las fechas en la que estaba previsto no se pudo realizar*”, en base al cual solicita: “*El cambio de fecha de la actividad arriba indicada al día 28 de Noviembre del presente año y lo tenga en cuenta a los efectos de justificación de la subvención concedida*”.

• **QUINTO.** Con fecha 22 de Noviembre de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe en relación a lo solicitado en el antecedente de hecho anterior, en el que informa lo siguiente:

“*Que, una vez publicada la resolución definitiva de la “Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a*

jóvenes, durante el año 2022.” Con fecha 17/11/2022, el **LOPD** comunica mediante registro telemático una modificación en una de las actividades propuestas, debido a problemas de agenda. Concretamente solicita realizar la actividad “**LOPD**” prevista para julio de 2022, que no se pudo desarrollar por falta de inscripciones, para el próximo 28 de noviembre del presente año.

Teniendo en cuenta, que la temporalidad del proyecto que se publicó de forma definitiva en el Tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba con fecha 18 de octubre de 2022, recoge la finalización del proyecto presentado por **LOPD** en el mes de Julio de 2022.

Desde el departamento de Juventud y Deportes, se emite informe desfavorable a dicha solicitud, habiendo verificado que se alteran las condiciones en las que se concede la subvención”.

SEXTO. Con fecha 13 de Diciembre de 2022, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo emitido con fecha 30 de Noviembre de 2022 por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, en base a la solicitud presentada por **LOPD**, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022, el cual fue notificado a la entidad beneficiaria con fecha 19 de Diciembre de 2022, cuya propuesta de resolución es la siguiente:

“Primero.- Desestimar la solicitud presentada por **LOPD** para la realización de la actividad “**LOPD**” el día el 28 de noviembre de 2022 y cuya realización estaba prevista inicialmente para el mes de julio de 2022.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **LOPD** y al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos”.

SÉPTIMO. Con fecha 13 de Diciembre de 2022, extemporáneamente, se presenta **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria actuación justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad y material de difusión.
- Otra documentación: fotos.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 26 de enero de 2023, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas de juventud, durante el año 2022, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad local **LOPD**, lo siguiente:

“Se informa:

1. Que de las cuatro actividades que había previsto realizar se han llevado a cabo los cuatro.

2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.
3. Que la temporalidad del programa no se ha ajustado al proyecto. **LOPD** comunica un cambio de fechas del “**LOPD**” el 17/11/2022, que fue denegado en Junta de Gobierno celebrada el 13 de diciembre de 2022. El hecho, de que no se apruebe el cambio de fecha, no afecta en la consecución de los objetivos de los actividades.

Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

Con **fecha 9 de mayo de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. Las partidas presupuestarias de **LOPD** están infraejecutadas, Esto da como resultado que la ejecución del proyecto aprobado sea del 96,37 % y en consecuencia daría lugar, al inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS. ”

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Con **fecha 29 de abril de 2024**, se le notifica a la entidad beneficiaria requerimiento complementario de subsanación de justificación de la subvención, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se le remite requerimiento complementario tras analizar documentación presentada por **LOPD** con fecha de registro 19/05/2022 (DIP/RT/E/2023/35178) como subsanación a la cuenta justificativa simplificada de la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: **LOPD**, están inejecutadas o no realizadas. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 93,74%, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

2. En la “Relación Clasificada de Gastos” de la Cuenta Económica (Anexo IV) relaciona justificantes con fechas de emisión y pago no admisibles por estar fuera de la temporalidad de

*ejecución del proyecto aprobado. Concretamente las facturas con núm. A/100, A/99 y 1/2022 cuyos conceptos respectivos son **LOPD**.*

*3. En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) la factura con núm. 1/2022 cuyo concepto es "**LOPD**", no aporta NIF del acreedor.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

2. Deberá rectificar o subsanar las fechas de emisión/pago de las facturas presentadas fuera del plazo establecido, si procede, por tratarse de un error subsanable. Conforme a la normativa vigente, la Cuenta Justificativa debe ser presentada en un plazo máximo de hasta tres meses (art.30.2 LGS), desde la fecha de finalización del proyecto aprobado. Por ende las facturas que se relacionan en esa Cuenta Justificativa deben estar expedidas y abonadas durante el periodo de realización del proyecto incluido hasta tres meses adicionales a la finalización de este (art. 31.2 LGS).

3. Debe cumplimentar adecuadamente la Relación Clasificada de Gastos a tenor de lo establecido en la normativa vigente y las bases de la convocatoria.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

OCTAVO. Con fecha 10 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjunta el siguiente documento: cuenta justificativa simplificada.

Con fecha 19 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido, se recibe otro documento en relación a la subsanación de la cuenta justificativa simplificada subsanada.

NOVENO. Con fecha 30 de abril de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento complementario, se recibe por este Servicio solicitud en la que expone: "*En relación a escrito **LOPD**, en el que se nos solicita un requerimiento complementario de subsanación de Justificación de Subvención relativa a la convocatoria de realización de actividades dirigidas jóvenes durante el año 2.022*" en base al cual solicita: "*se tenga por presentada la documentación que se aporta, presupuesto y cuenta justificativa rectificados*" adjuntando la correspondiente documentación.

DÉCIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD sexto*. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.952,75 € el cual representa el 75% del presupuesto inicialmente presentado (3.937,00 €) para un presupuesto aceptado de 3.690,50 € le corresponde una subvención de 2.767,87 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.952,75 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.767,87 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 184,88 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
LOPD	3.146,00 €	3.146,00 €	943,80 €	3.146,00 €	0,00%	0,00 €
Defensa Personal	90,00 €	0,00 €	27,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Taller entrevista y currículum inglés	90,00 €	110,00 €	27,00 €	110,00 €	22,22%	0,00 €
Autobús	396,00 €	434,50 €	118,80 €	434,50 €	9,72%	0,00 €
Carteles	50,00 €	0,00 €	15,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Lona	65,00 €	0,00 €	19,50 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Regalos	100,00 €	0,00 €	30,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	3.937,00 €	3.690,50 €	1.181,10 €	3.690,50 €	-6,26%	0,00 €

Porcentaje aceptado	93,74%
Subvención recibida	2.952,75 €
Pérdida	184,88 €

DÉCIMO PRIMERO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con **fecha 9 de octubre de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de la subvención concedida al LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 21 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2024 hasta el 13 de noviembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de diciembre de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2024 y el 13 de noviembre de 2024, no consta alegación o escrito respecto expediente **LOPD**.

DÉCIMO TERCERO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o

documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial** por un importe de 184,88 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

La subvención de 2.952,75 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de dos mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y siete céntimos **(2.767,87 €)**.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.*

- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar

ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de julio de 2022, por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de octubre de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de julio de 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución

Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se

permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.690,50 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 184,88 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho décimo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente FD:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
LOPD	3.146,00 €	3.146,00 €	943,80 €	3.146,00 €	0,00%	0,00 €
Defensa Personal	90,00 €	0,00 €	27,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Taller entrevista y currículum inglés	90,00 €	110,00 €	27,00 €	110,00 €	22,22%	0,00 €
Autobús	396,00 €	434,50 €	118,80 €	434,50 €	9,72%	0,00 €
Carteles	50,00 €	0,00 €	15,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Lona	65,00 €	0,00 €	19,50 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
Regalos	100,00 €	0,00 €	30,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	3.937,00 €	3.690,50 €	1.181,10 €	3.690,50 €	-6,26%	0,00 €

Porcentaje aceptado	93,74%
Subvención recibida	2.952,75 €
Pérdida	184,88 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a*

reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley"*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u

Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de ciento ochenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (184,88 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022, a favor del **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

La subvención de 2.952,75 € concedida por la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de dos mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y siete céntimos **(2.767,87 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023

del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/10821).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2022, por el que se aprobó la *Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba*, durante el año 2022 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 26 de julio de 2022, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 30 de junio de 2022 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de septiembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el 30 de septiembre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 23 febrero de 2023, extemporáneamente, se presenta por D^a. **LOPD**, en nombre y representación de **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias:

A tales efectos, con fecha 16 de mayo de 2023, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ASOCIACIONES, FEDERACIONES, QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

*1. Las partidas presupuestarias de **LOPD** están infraejecutadas. La partida presupuestaria de “**LOPD**” está sobre ejecutada superior al 30%. Esto da como resultado una ejecución del proyecto aprobado del 80,76 %, en consecuencia daría lugar, al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención por el porcentaje no ejecutado, y una penalización por la sobreejecución de partidas.*

2. Se solicita que se presenta la factura F22-4794 para su aclaración.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

2. Aportar la factura solicitada en el apartado anterior.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro / Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 24 de febrero de 2023 la Jefa del Departamento de Igualdad, emitió informe técnico favorable en el que se acepta la justificación de la memoria y la ejecución del proyecto así como la realización de la publicidad. El precitado informe se expresa en los siguientes términos:

“Examinada la documentación presentada por **LOPD** y según las Bases de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2022, publicadas en el BOP núm. 35 de 21 de febrero del 2.022, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada.

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos

Actividades proyecto	Realizadas	Objetivos
LOPD	SÍ.	Conseguido.
LOPD	SÍ.	Conseguido.
LOPD	SÍ.	Conseguido.
LOPD	SÍ.	Conseguido.
LOPD	SÍ.	Conseguido.

La publicidad aportada se adecuada al carácter público de la financiación del programa según la base 16. Medidas de difusión, de la convocatoria.

Por lo que De la documentación presentada se desprende que la **LOPD** ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.

Se propone Informe Técnico **Favorable**”.

QUINTO. Con fecha 19 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjunta:

- Escrito subsanación.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Factura F22-4794-2022 firmada.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, la totalidad de relación clasificada de gastos presentada en la cuenta justificativa se indica de forma errónea, pues el total de dichos gastos es de 2.721,18 € y no de 2.721,21 €. No obstante, de dicha totalidad, hay facturas que no constituyen gastos realizados a efectos de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 31: factura número F22-4795, F22-4795, A/512 y A22020780 con fechas respectivas de 20/03/2022, 23/04/2022, 21/05/2022 y 11/06/2022 e importes de 65,60 €, 55 €, 50 € y 35 €, haciendo un total de 205,6 €, pues la partida de alojamiento no se encuentra presupuestada en la memoria justificativa presentada con fecha 29 de Abril de 2022.

Así pues, se consideran gastos realizados, justificados correctamente 2.515,58 €.

En segundo lugar, se prevé un presupuesto inicial en concepto **LOPD** de 100 €, aportando factura con número F22-4794 de fecha 20/04/2022 y cuyo importe es de 150 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 150 € - 100 €) de 50 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la base 18 de las BBRR. La citada base contempla en su letra B) la posibilidad de que se produzcan alteraciones/compensaciones entre los conceptos de gasto hasta un máximo del 30%, sin embargo, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de un 50%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 50 €, se aplica el precitado porcentaje resultando una pérdida de derecho al cobro por este motivo de 20 €.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de gastos de personal, comidas, cartelería trípticos y material, material didáctico y publicidad escuela, por tanto, de acuerdo con el FD sexto, implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.474,65 €, lo cual representa el 85% del presupuesto inicialmente presentado (2.911,36 €), para un presupuesto aceptado de 2.495,58 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 2.121,24 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (2.474,65 € - 2.121,24 €) es de 353,41 €. Cantidad que sumada a la anterior de 20 € hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 373,41 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en dicho antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución:
Personal	1.411,76 €	1.200,00 €	423,53 €	1.200,00 €	-15,00%	0,00 €
Transporte	560,00 €	695,11 €	168,00 €	695,11 €	24,13%	0,00 €
Comidas	197,00 €	173,00 €	59,10 €	173,00 €	-12,18%	0,00 €
Gasto de cartelería trípticos y material	308,00 €	229,90 €	92,40 €	229,90 €	-25,36%	0,00 €
LOPD	100,00 €	150,00 €	30,00 €	130,00 €	50,00%	20,00 €
Material didáctico	262,00 €	67,57 €	78,60 €	67,57 €	-74,21%	0,00 €
Publicidad escuela	72,60 €	0,00 €	21,78 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	2.911,36 €	2.515,58 €	873,41 €	2.495,58 €	-13,59%	20,00 €

Porcentaje aceptado	85,72%
Subvención recibida	2.474,65 €
Reintegro	353,41 €
Reintegro + Sobre ejecución	373,41 €

SÉPTIMO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como una compensación entre diferentes partidas, con fecha **27 de febrero de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de derecho al Cobro de la subvención concedida a LOPD**. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 8 de marzo de 2024, siendo notificada dicha entidad beneficiaria el 9 de marzo de 2024 para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 9 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 9 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024, no consta alegación o escrito respecto expediente **LOPD**.

Con fecha 28 de noviembre de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada dicha solicitud de certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de diciembre de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2024 al 12 de diciembre de 2024, no consta alegación o escrito respecto **LOPD**.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial** por un importe de 373,41 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como una compensación entre diferentes partidas.

La subvención de 2.474,65 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba en el año 2022 con destino a **LOPD** **quedará reducida** a una cuantía de **dos mil ciento y un euro con veinticuatro céntimos (2.101,24 €)**.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el FD noveno, el plazo del que dispone la Excma. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación*

Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).

- *Convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 150.000 €, que se imputará a la aplicación 130 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 8 de febrero de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen

las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión .

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de marzo al 30 de junio de 2022.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos*

con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás*

responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en las bases de la convocatoria, por lo que procederá la pérdida parcial del derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50 % de la actividad objeto de subvención, y atendiendo a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2.495,58 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 353,41 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, *“cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).*

En este caso, las bases de la Convocatoria permiten un exceso del 30 %. Así, habiéndose producido alteraciones y/o compensaciones en la partida actuaciones en un 50 % ascendiendo el exceso a una cuantía de 50 €, la pérdida de derecho al cobro según lo establecido en el párrafo anterior es de 20 € que, sumados a los 353,41 € anteriores, resulta una pérdida parcial de derecho al cobro de 373,41 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En dicho cuadro se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Personal	1.411,76 €	1.200,00 €	423,53 €	1.200,00 €	-15,00%	0,00 €
Transporte	560,00 €	695,11 €	168,00 €	695,11 €	24,13%	0,00 €
Comidas	197,00 €	173,00 €	59,10 €	173,00 €	-12,18%	0,00 €
Gasto de cartelería trípticos y material	308,00 €	229,90 €	92,40 €	229,90 €	-25,36%	0,00 €

LOPD	100,00 €	150,00 €	30,00 €	130,00 €	50,00%	20,00 €
Material didáctico	262,00 €	67,57 €	78,60 €	67,57 €	-74,21%	0,00 €
Publicidad escuela	72,60 €	0,00 €	21,78 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	2.911,36 €	2.515,58 €	873,41 €	2.495,58 €	-13,59%	20,00 €

Porcentaje aceptado	85,72%
Subvención recibida	2.474,65 €
Reintegro	353,41 €
Reintegro + Penalización 40%	373,41 €

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS). Teniendo en cuenta que el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial se acordó el 27 de febrero de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro por un importe de trescientos setenta y tres euros con cuarenta y un céntimos (373,41 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 26 de julio de 2022, a favor de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por **LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en la base 19 de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria en consonancia con la letra f) del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

La subvención de 2.474,65 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en el año 2022 con destino **a LOPD queda reducida** a una cuantía de **dos mil ciento y un euro con veinticuatro céntimos (2.101,24 €).**

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

III. Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE 2021 (GEX 2021/17536).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la **"Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021"**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la

Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de octubre de 2021, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de enero de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de enero de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha 10 de diciembre de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº. **LOPD**, en nombre y representación de la **LOPD** la siguiente documentación: cuenta justificativa simplificada y memoria.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **20 de septiembre de 2023**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba y el Técnico Especialista en Programación Deportiva, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para realización de actividades deportivas, para el año 2021, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad, **LOPD**, lo siguiente:

“Se informa:

1. Las actividad prevista fue: **LOPD**.
2. La actividad se ha realizado como se había previsto.
3. Que la publicidad se iba a realizar mediante: Web, RRSS, prensa digital, streaming, publicidad en instalación, Cartelería.
4. Que la publicidad se ha realizado mediante: Web, RRSS, prensa digital, publicidad en instalación y cartelería, adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria. Se debe tener en cuenta que no se ha aportado justificación del uso del mecanismo de publicidad “Streaming”, pero esta incidencia no influye en la valoración obtenida en el criterio “Mecanismos de publicidad”.
5. Que la temporalidad del programa ha estado comprendida entre los meses de mayo a octubre de 2021.

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 31 de agosto de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes, en la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2021 y publicado Anuncio de Resolución Definitiva en el Tablón de Edictos de esta Diputación Provincial con fecha 26/11/2021, concediéndole subvención por importe de 2.734,61 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las propias Bases de la Convocatoria:

1 En la Memoria final de Actuaciones realizadas no se aporta documento que avale la clasificación de la competición (captura de pantalla web federativa, certificado federativo, clasificaciones,...).

2 En relación a la justificación de las medidas de difusión incluidas en la Memoria Final de Actuaciones Realizadas: - No se aporta prensa digital y streaming, en los que se vea la imagen corporativa de Diputación de Córdoba o se mencione su colaboración.

3 En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la(s) partida(s) presupuestaria(s): **LOPD** está(n) infraejecutada(s) o inejecutada(s). En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 85,27 %, dando lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

4 En la Cuenta Económica presentada (Relación Clasificada de Gastos y Presupuesto Ejecutado. Anexo IV), el importe que corresponde a la Subvención de la Diputación Provincial es erróneo, dando lugar a que el total de sea superior al importe total del estado de ingresos. En virtud del principio de equilibrio presupuestario, el coste total del proyecto debe estar financiado en su totalidad.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1 En la Memoria final de Actuaciones realizadas deberá aportar documento que avale la clasificación de la competición (captura de pantalla web federativa, certificado federativo, clasificaciones,...).

2 En relación a la justificación de las medidas de difusión incluidas en la Memoria Final de Actuaciones Realizadas:

- Aportar prensa digital y streaming, en los que se vea la imagen corporativa de Diputación de Córdoba o se mencione su colaboración.

3 Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación

Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

4 Presentar la Cuenta Económica de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) con la rectificaciones pertinentes, con toda la financiación aplicada al proyecto que proceda, para igualar gastos e ingresos.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria disponible en la Sede Electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

QUINTO. Con fecha 9 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjuntan los siguientes documentos: cuenta justificativa simplificada y memoria.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.734,61 €, lo cual representa el 54,69 % del presupuesto inicialmente presentado (5.000 €). Para un presupuesto aceptado de 4.263,48 €, le correspondería una subvención de 2.331,79 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (2.734,61 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.331,79 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 402,82 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Jueces	3.000,00 €	2.945,23 €	900,00 €	2.945,23 €	-1,83%	0,00 €
Servicios médicos	700,00 €	700,00 €	210,00 €	700,00 €	0,00%	0,00 €
Medallas	200,00 €	150,04 €	60,00 €	150,04 €	-24,98%	0,00 €
Material covid	500,00 €	399,30 €	150,00 €	399,30 €	-20,14%	0,00 €
Manutención	300,00 €	12,00 €	90,00 €	12,00 €	-96,00%	0,00 €
Agua	300,00 €	56,91 €	90,00 €	56,91 €	-81,03%	0,00 €
SUMA TOTAL	5.000,00 €	4.263,48 €	1.500,00 €	4.263,48 €	-14,73%	0,00 €

Porcentaje aceptado	85,27%
Subvención recibida	2.734,61 €
Reintegro o Pérdida	402,82 €
Penalización 40%	0,00 €

Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	402,82 €
--	----------

SÉPTIMO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con **fecha 9 de octubre de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de la subvención concedida a LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 21 de octubre de 2024 para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2024 hasta el 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 13 de diciembre de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, no consta alegación o escrito respecto expediente **LOPD**.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial** por un importe de 402,82 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

La subvención de 2.734,61 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino a la **LOPD** quedará reducida a una cuantía de dos mil trescientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos **(2.331,79 €)**.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para

el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de octubre de 2021, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de enero de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 al 31 de octubre de 2021.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha

producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

En este sentido tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, el citado requerimiento se realizó con fecha 31 de agosto de 2023. Requerimiento que se atendió por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho cuarto.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS , y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (4.263,48 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 402,82 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho octavo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Jueces	3.000,00 €	2.945,23 €	900,00 €	2.945,23 €	-1,83%	0,00 €
Servicios médicos	700,00 €	700,00 €	210,00 €	700,00 €	0,00%	0,00 €
Medallas	200,00 €	150,04 €	60,00 €	150,04 €	-24,98%	0,00 €
Material covid	500,00 €	399,30 €	150,00 €	399,30 €	-20,14%	0,00 €
Manutención	300,00 €	12,00 €	90,00 €	12,00 €	-96,00%	0,00 €
Agua	300,00 €	56,91 €	90,00 €	56,91 €	-81,03%	0,00 €
SUMA TOTAL	5.000,00 €	4.263,48 €	1.500,00 €	4.263,48 €	-14,73%	0,00 €

Porcentaje aceptado	85,27%
Subvención recibida	2.734,61 €
Reintegro o Pérdida	402,82 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	402,82 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el

plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de

conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de cuatrocientos dos euros con ochenta y dos céntimos (402,82 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021, a favor de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

A tales efectos, **la subvención de 2.734,61 €** concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino a **LOPD** quedará **reducida a una cuantía de dos mil trescientos treinta y un euros con setenta y nueve céntimos (2.331,79 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley

39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/14310).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **25 de octubre del 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de octubre de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de enero de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de enero de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha **22 de enero de 2024**, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.

- Publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 24 de enero de 2024, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes durante el año 2023, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por **LOPD**, lo siguiente:

“Se informa:

- 1. Las actividades se han realizado como se había previsto.*
- 2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.*
- 3. Que la temporalidad del programa no se ha ajustado al proyecto, su temporalidad concluía en mayo de 2023 y las actividades “ **LOPD** se han desarrollado agosto. Este hecho, no altera a consecución de los objetivos de las actividades.*

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con fecha 29 de enero de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- 1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos de subcontratación en operaciones corrientes”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 95,78 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- 1. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.”*

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 29 de enero de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se expone: “- *que habiendo recibido Requerimiento de Subsanación de Justificación de Subvención recibida al amparo de la Convocatoria de Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes para el año 2023.*

- *que habiendo detectado un error en la nomenclatura de las partidas presentadas en la Cuenta Justificativa*”, en base al cual, solicita: “- *se tenga en cuenta la corrección en la nomenclatura de las partidas.*

- *continuar con la pérdida parcial del derecho al cobro por no haber ejecutado la totalidad del proyecto aprobado*”.

A dicha solicitud se adjunta el siguiente documento: Anexo IV corregido.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 4.412,55 €, lo cual representa el 75% del presupuesto inicialmente presentado (5.883,40 €), para un presupuesto aceptado de 5.634,90 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 4.226,175 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (4.412,55 €) y la recalculada en el párrafo anterior (4.226,175 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 186,38 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €			
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	0,00 €	0,00 €			
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €			
Gastos indirectos a imputar al proyecto	968,00 €	968,00 €	484,00 €	968,00 €	0,00%
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	4.915,40 €	4.666,90 €	2.457,70 €	4.666,90 €	-5,06%
SUMA TOTAL	5.883,40 €	5.634,90 €	2.941,70 €	5.634,90 €	

Porcentaje aceptado	95,78%
Subvención recibida	4.412,55 €
Reintegro o Pérdida	186,38 €

SÉPTIMO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con fecha **12 de marzo de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD**. Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica el 20 de marzo de 2024, siendo dicha entidad beneficiaria notificada el 21 de marzo de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPDLOPD**, en el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2024 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024, no consta alegación o escrito respecto expediente **LOPD**.

Con fecha 28 de noviembre de 2024, este Servicio de Administración del Área de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada dicha solicitud de certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD**, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2024 y el 12 de diciembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 16 de diciembre de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2024 y el 12 de diciembre de 2024, no consta alegación o escrito respecto expediente **LOPD**.

NOVENO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial** por un importe de 186,38 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

La subvención de 4.412,55 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de **cuatro mil doscientos veintiséis euros con diecisiete céntimos (4.226,17 €)**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD noveno*, el plazo del que dispone la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de

esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 30 de septiembre de 2023, por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 31 de enero de 2024.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de marzo de 2023 al 31 de octubre 2023.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de enero de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse

dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora". El punto 2 del citado artículo indica que "la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS "**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley."

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que "*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*"

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que "*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*" y "*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*" En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 50% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que "*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*".

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste*

de la actuación. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (5.634,90 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 186,38 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €			
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	0,00 €	0,00 €			
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €			
Gastos indirectos a imputar al proyecto	968,00 €	968,00 €	484,00 €	968,00 €	0,00%
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	4.915,40 €	4.666,90 €	2.457,70 €	4.666,90 €	-5,06%
SUMA TOTAL	5.883,40 €	5.634,90 €	2.941,70 €	5.634,90 €	

Porcentaje aceptado	95,78%
Subvención recibida	4.412,55 €
Reintegro o Pérdida	186,38 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación*

o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS). Teniendo en cuenta que el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial se acordó el 12 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan

transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de ciento ochenta y seis euros con treinta y ocho céntimos (186,38 €)

correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 25 de octubre de 2023, a favor del **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

La subvención de 4.412,55 € concedida por la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** queda reducida a una cuantía de **cuatro mil doscientos veintiséis euros con diecisiete céntimos (4.226,17 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS SUBVENCIONADOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES "DIPUTACIÓN CONTRATA 2024" (GEX 2024/8873).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe del

Departamento de Empleo, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"Antecedentes de Hecho"

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2024 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo **"Diputación Contrata 2024"** de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *"los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024" y que, "en el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

Tercero.- Se han recibido solicitudes de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Diputación Contrata 2024" por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de Almedinilla por un plazo hasta el 30 de abril de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/77888 y DIP/RT/E/2024/79372 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- ELA Ochavillo del Río por un plazo hasta el 31 de marzo de 2025, para proceder al inicio de la contratación del expediente DC24.0111, con número de registro DIP/RT/E/2024/80574.
- Ayuntamiento de Doña Mencía por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DC24.0152 y DC24.0156, con número de registro DIP/RT/E/2024/80956.
- Ayuntamiento de Puente Genil por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/81644 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Palma del Río por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DC24.0162, DC24.0164, DC24.0168, DC24.0169, DC24.0170, DC24.0171 y DC24.0172, con número de registro DIP/RT/E/2024/82985.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, las solicitudes de ampliación se han realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de Almedinilla, hasta el 30 de abril de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- ELA Ochavillo del Río, hasta el 31 de marzo de 2025, para proceder al inicio de la contratación del expediente DC24.0111.
- Ayuntamiento de Doña Mencía, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DC24.0152 y DC24.0156.
- Ayuntamiento de Puente Genil, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

- Ayuntamiento de Palma del Río, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DC24.0162, DC24.0164, DC24.0168, DC24.0169. DC24.0170, DC24.0171 y DC24.0172.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por los Ayuntamientos de Almedinilla, ELA Ochavillo del Río, Doña Mencía, Puente Genil y Palma del Río.

De acuerdo con lo anterior, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se proponga a la Junta de Gobierno que adopte la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo “Diputación Contrata 2024” para los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Almedinilla, hasta el 30 de abril de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- ELA Ochavillo del Río, hasta el 31 de marzo de 2025, para proceder al inicio de la contratación del expediente DC24.0111.
- Ayuntamiento de Doña Mencía, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de la contrataciones de los expedientes DC24.0152 y DC24.0156.
- Ayuntamiento de Puente Genil, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Palma del Río, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de la contrataciones de los expedientes DC24.0162, DC24.0164, DC24.0168, DC24.0169. DC24.0170, DC24.0171 y DC24.0172.

Segundo.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos referenciados."

A la vista tanto de lo anterior como de la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que consta en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo “Diputación Contrata 2024” para los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Almedinilla, hasta el 30 de abril de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- ELA Ochavillo del Río, hasta el 31 de marzo de 2025, para proceder al inicio de la contratación del expediente DC24.0111.

- Ayuntamiento de Doña Mencía, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de la contrataciones de los expedientes DC24.0152 y DC24.0156.
- Ayuntamiento de Puente Genil, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Palma del Río, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de la contrataciones de los expedientes DC24.0162, DC24.0164, DC24.0168, DC24.0169, DC24.0170, DC24.0171 y DC24.0172.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos referenciados.

23.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento de Empleo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de junio de 2019 se lleva a cabo la firma del Convenio de colaboración de referencia. El Proyecto cuenta con un presupuesto total de 104.740 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 20.948 euros y el Fondo Social Europeo 83.792 euros, tal y como se especifica tanto en la Base quinta del texto del Convenio regulador como en su Anexo económico. El importe de la subvención nominativa fue ingresado en la cuenta designada al efecto con fecha 17 de junio de 2019, según consta en el documento contable "R" incluido en su expediente.

Segundo.- La ejecución del Proyecto se desarrolla durante el año 2019, siendo el plazo para justificar de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, concluyendo, por tanto el día 31 de marzo de 2020.

Tercero.- A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S. en adelante), para subvenciones de importe inferior a 60.000 euros las bases reguladoras pueden establecer que la forma de justificación sea una cuenta justificativa simplificada. Así, conforme a lo indicado, en la estipulación sexta del Convenio se establece que *"tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación, la cuenta justificativa simplificada"* con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto.- Con fecha 30 de junio de 2020, la persona representante de la entidad beneficiaria presenta, mediante solicitud genérica DIP/RT/E/2020/21847, documentos justificativos (Memoria de actuación justificativa, Relación de gastos, relación de ingresos y publicidad generada en el desarrollo del proyecto).

Comprobada la justificación presentada, este Departamento de Empleo emite informe favorable de la justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente conforme a lo establecido en el art. 12 de

la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba n.º 29, de 12 de febrero de 2020), con fecha 5 de marzo de 2021, sin perjuicio de que la justificación sea sometida a la actividad de control financiero que legalmente está atribuida a la Intervención de Fondos de esta Diputación.

Quinto.- Posteriormente, la subvención nominativa que nos ocupa ha sido objeto de Control Financiero 2019, cuyo informe se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias

LOPD

B) LEGISLACIÓN APLICABLE

- ♣ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante).
- ♣ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (RLGS, en próximas citas).
- ♣ Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, para el ejercicio 2019.
- ♣ Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Excm. Diputación provincial de Córdoba. (B.O.P. n.º 29 de 12/02/2020).
- ♣ Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD**.
- ♣ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ♣ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ♣ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

C) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

C.1. SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

Con fecha 03/05/2021 el beneficiario remite parte de la documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 22/04/2021.

En cuanto al resto de documentación requerida por este Servicio de Intervención y no remitida, el beneficiario comunica literalmente que: “En estos dos programas que abarca el **LOPD** existe un % añadido a los costes de personal, el cual no es necesario justificar con documentación, se encuentra así reflejado en el Anexo Económico del Convenio, como “gastos asociados a gabinetes de programas”.

A este respecto debemos informar que, una cosa es que el Presupuesto incluya un porcentaje de gastos generales de funcionamiento directamente imputables a los programas subvencionados (que es lo que consta en el Anexo Económico del convenio, al que se refiere el beneficiario) y otra bien distinta, que no sea necesario acreditarlos en la justificación conforme a lo previsto en la normativa de aplicación y en el propio convenio regulador de las condiciones de la concesión.

Conforme a lo establecido en el artículo 30.3 LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas (emitidas a nombre del beneficiario) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, considerándose gasto subvencionable, según lo dispuesto en el artículo 31 LGS, el que de manera indubitada responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta estrictamente necesario, se realiza durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y se ha pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación de estos preceptos se les requirió relación detallada y acreditación de TODOS LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD, así como acreditación del abono de los mismos.

Tras la comprobación formal de la documentación aportada tanto por el órgano gestor como por el beneficiario, se detecta que únicamente se han acreditado los gastos de personal.

Como consecuencia de ello, se produce una desviación económica por importe de (-29.988,08€) como resultado de la diferencia entre el presupuesto inicial de la actividad subvencionada (104.740,00€) y **el gasto debidamente justificado, que asciende a 74.751,92€** lo que implica un grado de ejecución del **71,37%**. Para la determinación del gasto debidamente justificado se han tenido en cuenta los importes reales de salario bruto y seguridad social a cargo de la empresa consignada en las nóminas remitidas, al observar que la cantidad consignada por el beneficiario en la cuenta justificativa no se correspondía con ellos.

Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente entre las aportaciones de los distintos entes financiadores de la actividad subvencionada. Conforme a la estipulación cuarta del convenio que regula las condiciones de la concesión, se establece la compatibilidad con otras subvenciones, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que incluiría la aportación de la Diputación provincial de Córdoba, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente. La aportación de esta institución provincial debe quedar de la siguiente manera:

Importe presupuesto según anexo convenio firmado 05/06/2019 % aportado, según acuerdo

concesión Gasto debidamente justificado Baja TOTAL 104.740,00€ 100%
74.751,92€ 29.988,08€

Subvención nominativa Diputación de Córdoba 20.948,00€ 20% 14.950,38 €
5.997,62 €

Procede, por tanto, el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

C.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 5.997,62€

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha

en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados.

A este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora.”

Sexto.- En cumplimiento de lo establecido en el informe sobre resultado del control financiero de la subvención nominativa de referencia, así como del informe de discrepancias emitido por este Órgano en el que se manifestó la conformidad con la procedencia del reintegro parcial de la subvención concedida a **LOPD** por justificación insuficiente (art. 37.1 c de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con fecha 7 de julio del 2022 se emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de reintegro que fue elevado a Junta de Gobierno y acordado por unanimidad por dicho Órgano Colegiado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio del año en curso.

Séptimo.- El traslado de dicha Resolución, concediéndose un plazo de quince días para alegaciones, es puesto a disposición del beneficiario a través de la plataforma “notifica” con fecha 21 de julio siguiente, siendo efectiva la notificación el mismo día 21 de julio del actual.

Octavo.- El día 9 de agosto, dentro del plazo establecido, D. **LOPD**, en calidad de representante legal de la Entidad que nos ocupa, con número de Registro DIP/RT/E/2022/44609 presenta alegaciones .

Noveno.- El 21 de septiembre de 2022 el Departamento de Empleo, como Órgano Gestor, emite informe estimando favorablemente las alegaciones considerando debidamente acreditada la justificación de la subvención concedida, proponiendo la conformidad con la justificación.

Décimo.- Posteriormente, el día 19 de octubre, el Servicio de Intervención emite informe de valoración de las alegaciones presentadas, no aceptando las alegaciones aportadas por el beneficiario y no compartiendo el parecer planteado, ni el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta por el órgano gestor, manteniendo el criterio y resultado expresado en el informe de control financiero, considerando el REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN por importe de 5.997,62€ más los correspondientes intereses de demora.

Undécimo.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre del año 2022 resuelve el expediente de reintegro parcial a **LOPD**, por importe de **6.688,38 €** (5.997,62 € correspondiente al importe de la subvención indebidamente justificado y 690,76 € en concepto de intereses de demora aplicables), por justificación insuficiente (Artículo 37.1 c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Duodécimo.- El 28 de diciembre de 2022, **LOPD** interpone Recurso de Reposición, con número de registro DIP/RT/E/2022/72574, contra el Acuerdo de Resolución de Expediente de Reintegro parcial de la Subvención nominativa (GEX 2019/6164).

Decimotercero.- El 4 de enero de 2023, **LOPD** presenta documento de pago correspondiente al reintegro parcial más intereses de demora establecido en la resolución del expediente de reintegro parcial de Junta de Gobierno anteriormente mencionado, por importe de 6.688,38 €.

Decimocuarto.- El 21 de septiembre de 2023, una vez producido el silencio administrativo a la resolución del recurso presentado, **LOPD** presenta solicitud de certificado del silencio administrativo del recurso presentado. Siendo trasladado dicho certificado a dicha entidad el 11 de octubre por parte del Departamento de Empleo.

Decimoquinto.- El 21 de diciembre de 2023, **LOPD** presenta documento autenticados por el Registro de la Diputación de Córdoba para su cotejo, siendo el total, de los documentos justificados a lo largo de los pasos descritos con anterioridad más los presentados a posteriori del recurso de reposición, de 98.794,5 €, un 94,23 % del presupuesto del proyecto 104.740 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece que la resolución del expediente de reintegro pone fin a la vía administrativa y que se podrá interponer recurso de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial (o ante el Pleno, si se trata de una resolución de éste), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se reciba la notificación de la resolución del expediente de reintegro, tal y como dispone el artículo. 14.2.C) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- El apartado 3 del artículo 30 de Ley General de Subvenciones y el apartado 1 del artículo 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o bien mediante facturas electrónicas que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Tercero.- En la consulta nº22 del Consultor de los Ayuntamientos, sección consultas, Quincena del 30 de Nov. al 14 Dic. 2009, Ref. 3259/2009, pág. 3259, tomo 3, LA LEY, hace mención a que los recursos administrativos no son una especie de apelación respecto al procedimiento originario, sino una garantía para el interesado, y una segunda oportunidad para la Administración de examinar el asunto para adoptar su decisión definitiva, es por lo que expone que se deben de tener en cuenta documentos hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión. Concluyendo que en el procedimiento de tramitación del recurso han de seguirse los cauces y trámites del procedimiento ordinario. Es posible aportar documentos al escrito y caben nuevas pruebas, nuevos informes y nueva audiencia, en su caso.

Cuarto.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de 4 Jun. 2020 indica que tras el acuerdo inicial pueden alegarse en vía de recurso administrativo hechos, elementos o documentos de todo tipo, también los de fecha posterior a aquél,

si de ellos se deducen consecuencias jurídicas relevantes para la mejor resolución del expediente. Especificando que el recurso administrativo, permite una reconsideración plena, sin restricciones, del asunto sujeto a revisión. Reconsideración en la que, insiste, puedan alegar los impugnantes cualesquiera hechos o elementos de juicio, también los que no se pudieron tener en cuenta originariamente pero sean relevantes para la decisión final.

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/00006653, de 11 de julio de 2023

PROPUESTA

Primero.- Considerar el recurso de reposición interpuesto como una garantía para el interesado y una segunda oportunidad para la Administración de examinar el asunto para adoptar una decisión definitiva.

Segundo.- Aceptar los documentos justificativos presentados por **LOPD** según lo establecido en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada expuesta en los fundamentos jurídicos de este informe propuesta, como son el caso de los justificantes presentados en el recurso de reposición y a posteriori.

Tercero.- Resolver que el total de gastos justificados en el expediente asciende a la cantidad de 98.794,5 euros, un 94,32 % del presupuesto del proyecto ejecutado 104.740 euros, dando lugar a un reintegro parcial de la subvención de 1.189,10 euros, en lugar de los 5.997,62 más los 690,76 euros de intereses de demora resultantes de la resolución del expediente de reintegro.

Cuarto.- Devolver a **LOPD** el importe de 5.499,28 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento de ingreso producido en concepto de reintegro de la subvención hasta la resolución de este expediente por el órgano competente, en concepto de devolución de ingresos indebidos.

Quinto.- Notificar dicha resolución a **LOPD**."

Obra igualmente en el expediente informe en relación al expediente de referencia suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Intervención que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"...

B) Normativa aplicable.

El artículo 214.1 TRLHL establece que *"la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven (...) con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso."*

Así mismo, establece el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, de 28 de abril “3.Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de **devoluciones de ingresos indebidos**.

4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora **el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.**”

En fecha 02/02/2024 se traslada a este Servicio de Intervención Informe Propuesta de resolución favorable del Departamento de Empleo, sobre el recurso de reposición interpuesto por **LOPD** contra el reintegro parcial de subvención. Para su resolución el órgano gestor ha tenido en consideración los documentos justificativos presentados por el beneficiario antes del recurso y a posteriori , siendo éstas las copias auténticas de los documentos de gastos no presentadas anteriormente, argumentando que el recurso administrativo constituye una garantía para el administrado y una segunda oportunidad para la Administración de examinar el asunto debiendo tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión. Citando en los Fundamentos Jurídicos tercero y cuarto de su informe la consulta nº22 del Consultor de los Ayuntamientos de 2009 y la Sentencia del TSJA de Granada de la Sala de lo Contencioso- administrativo, Secc.4ª de 4 de Jun.2020.

En este sentido se debe poner de manifiesto que **este Servicio de Intervención NO comparte el parecer, ni el sentido de la resolución del recurso administrativo planteado** por el órgano gestor ni contenido en la propuesta del Diputado de Desarrollo Económico Promoción y Empleo, ya que no es pacífica la consideración de que en vía de recurso administrativo se pueden aportar nuevos documentos o hechos que no se aportaron en el procedimiento administrativo entre otros **en los procedimientos en que existe un trámite específico y reglado para la aportación de documentación, y en que se brinda la posibilidad de subsanación**, de manera que el interesado por *desidia o mala fe* elude su cumplimiento temporáneo en ambas oportunidades. Si se dicta la resolución final desestimatoria no podría aprovecharse el recurso administrativo para la subsanación, pues la Administración ha resuelto en congruencia con lo obrante en el expediente (art.89 Ley 30/1992) y se ha limitado a cumplir el mandato legal del art.112.1 de la Ley 30/1992: “No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho”.

Y el art.97 del RGS dispone que” *No se tendrán en cuenta en el procedimiento hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho*”

Por lo anterior y pudiendo el beneficiario aportar los documentos justificativos tanto con ocasión del requerimiento de inicio de actuaciones de control financiero, como en el trámite de alegaciones con ocasión de la notificación de inicio de expediente de reintegro, como incluso en la interposición del recurso de reposición, y no haciéndolo hasta casi un año después de su presentación, este Servicio considera que los documentos justificativos extemporáneos presentados no deben ser aceptados confirmándose el resultado expresado en el informe de control financiero.

CONCLUSIÓN

El órgano interventor manifiesta el desacuerdo con los documentos presentados a posteriori por el recurrente para la consideración de resolución favorable del recurso de reposición interpuesto y la no procedencia de devolución de ingresos indebidos propuesta.

No obstante esta nota de reparo no tiene efectos suspensivos en la tramitación del expediente."

Consta en el expediente informe firmado el pasado día 18 de diciembre por el Jefe del Departamento de Empleo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, en el que se dispone lo siguiente:

"Jefe del Departamento de Empleo, en relación al recurso interpuesto por **LOPD** a la resolución del expediente de reintegro del Convenio para la realización del Programa **LOPD** para el año 2019 emite el siguiente informe rectificativo de la propuesta emitida:

Donde dice:

Tercero.- Resolver que el total de gastos justificados en el expediente asciende a la cantidad de 98.794,5 euros, un 94,32 % del presupuesto del proyecto ejecutado 104.740 euros, dando lugar a un reintegro parcial de la subvención de 1.189,10 euros, en lugar de los 5.997,62 más los 690,76 euros de intereses de demora resultantes de la resolución del expediente de reintegro.

Cuarto.- Devolver a **LOPD** el importe de 5.499,28 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento de ingreso producido en concepto de reintegro de la subvención hasta la resolución de este expediente por el órgano competente, en concepto de devolución de ingresos indebidos.

Debe decir:

Tercero.- Resolver que el total de gastos justificados en el expediente asciende a la cantidad de 98.794,5 euros, un 94,32 % del presupuesto del proyecto ejecutado 104.740 euros, dando lugar a un reintegro parcial de la subvención de 1.189,10 euros más los intereses de demora que correspondan (137,27 €), en lugar de los 5.997,62 más los 690,76 euros de intereses de demora resultantes de la resolución del expediente de reintegro.

Cuarto.- Devolver a **LOPD** el importe de 5.362,01 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento de ingreso producido en concepto de reintegro de la subvención hasta la resolución de este expediente por el órgano competente en la próxima Junta de Gobierno que se celebrará el día 26 de diciembre de 2024 (430,9 €), en concepto de devolución de ingresos indebidos. Siendo un total de 5.792,91 €."

A la vista de lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Considerar el recurso de reposición interpuesto como una garantía para el interesado y una segunda oportunidad para la Administración de examinar el asunto para adoptar una decisión definitiva.

SEGUNDO.- Aceptar los documentos justificativos presentados por **LOPD** según lo establecido en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada expuesta en los fundamentos jurídicos de este informe propuesta, como son el caso de los justificantes presentados en el recurso de reposición y a posteriori.

TERCERO.- Resolver que el total de gastos justificados en el expediente asciende a la cantidad de 98.794,5 euros, un 94,32 % del presupuesto del proyecto ejecutado 104.740 euros, dando lugar a un reintegro parcial de la subvención de 1.189,10 euros más los intereses de demora que correspondan (137,27 €), en lugar de los 5.997,62 más los 690,76 euros de intereses de demora resultantes de la resolución del expediente de reintegro.

CUARTO.- Devolver a **LOPD** el importe de 5.362,01 euros más los intereses de demora que correspondan desde el momento de ingreso producido en concepto de reintegro de la subvención hasta la resolución de este expediente por el órgano competente en la próxima Junta de Gobierno que se celebrará el día 26 de diciembre de 2024 (430,9 €), en concepto de devolución de ingresos indebidos. Siendo un total de 5.792,91 €.

QUINTO.- Notificar dicha resolución a **LOPD**.

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.